



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

**“EXCUSAS ABSOLUTORIAS DE LA
INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL
ESTADO DE PUEBLA”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADA EN:

CONSULTORÍA

JURÍDICA

PRESENTA:

ROCIO GUADALUPE GONZÁLEZ CABRERA

DIRECTORES DE TESINA:

DRA. ELENA LEZAMA COUTIÑO

MATRÍCULA: 201539310

FEBRERO 2024

Mtra. Georgina Tenorio Martínez
Directora de la Facultad de Derecho
De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

PRESENTE

**At'n: Mtra. María Dolores
Ramírez Polo**
Coordinadora de
Titulación y Egreso De
la Facultad de Derecho

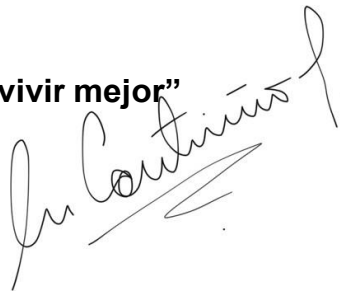
Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que el(a) alumno(a) **Rocio Guadalupe González Cabrera**, de lalicenciatura **en Consultoría Jurídica**, con número de matrícula 201539310: ha concluido su trabajo de **Reporte Técnico, titulado “Excusas Absolutorias en la Interrupción del Embarazo en el Estado de Puebla”** del cual he fungido como **DIRECTORA**.

Dicho lo anterior, la memoria reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el presente **VOTO APROBATORIO** para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos de titulación.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.

Atentamente

“Pensar bien, para vivir mejor”



DRA. ELENA LEZAMA COUTIÑO



BUAP

OF. CTE/463/2024
Titulación por TESINA
CONSULTORÍA JURÍDICA.

MTRO. ALFREDO AVENDAÑO ARENAZA
DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS
DE LA BUAP.
PRESENTE:

Por este conducto manifiesto que el (la) alumno (a) **ROCIO GUADALUPE GONZÁLEZ CABRERA**, con matrícula **201539310** de la Licenciatura en **CONSULTORÍA JURÍDICA** desea realizar sus trámites de titulación, bajo el beneficio de la **TITULACIÓN POR TESINA**, prevista en el Reglamento General de titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, presentando para dicho trámite los siguientes documentos:

COPIA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA
COPIA DEL CERTIFICADO DE SERVICIO SOCIAL
SOLICITUD DE TITULACIÓN POR TESINA

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 16 DE FEBRERO DE 2024


MTRA. GEORGINA TENORIO MARTINEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO




MTRA. MARÍA DOLORES RAMÍREZ POLO
COORD. DE TITULACIÓN Y EGRESO

C.c.p. ARCHIVO
M*GTM/m*mdrp

VIGENCIA 3 MESES/ a partir de la fecha que se expide.

Facultad de
Derecho

Avenida San Claudio y 22 sur s/n.
Ciudad Universitaria. C.P. 72570
01(222)229 55 00 Ext. 7725

Agradecimientos

Quiero agradecer a Dios y a mis padres por darme la vida, enseñarme que cada día, es un esfuerzo y amplitud que lograr cada meta en la vida te genera una felicidad, por brindarme la información y educación con mucho esfuerzo, por darme la lección más grande de vida ser la hermana mayor el ejemplo de mi hermana, por darme una infancia llena de felicidad con su compañía.

Gracias a mi madre que siempre ha estado en el momento preciso para extenderme su mano, por convertir los malos pasos en momentos de reflexión por escucharme, porque siempre tiene algo que decirme, por prestarme su hombro para desahogarme en tanto, por ser mi cómplice en tantas travesuras, por enseñarme que en la vida uno tiene un principio y un final, nada de que ay después se termina en fuera de tiempos, siempre se debe cumplir y dar la palabra para ejercer al Derecho representando y generando un bien para la sociedad y estar orgullosa de lo que hago día con día.

Gracias a mi padre que me enseñó a valorar los resultados de un gran esfuerzo, a conocer el precio de lo que es tener una gota de sudor en la frente, que nada llega de gratis, toda se da por el trabajo, y las actitudes que uno demuestra en su entorno, por ser un amigo y confidente, que me enseñó valores, a tener carácter y la forma, que forman a la persona que soy hoy en día. Por ser un ejemplo de persona que puede salir adelante en cualquier momento de su vida y que jamás se va a rendir, que uno, no debe, abandonar a las personas que estuvieron ahí cuando menos uno tiene, el sustento de un padre que ve

por el bienestar de su familia en todo momento a pesar de que ya puedan salir adelante en la vida nunca nos dejas gracias.

A mi hermana que gracias a ella conocí el don de la paciencia y la reflexión por compartir mis alegrías y tropiezos de los cuales hoy somos triunfadoras, por tu confianza, por permitirme estar en tu vida, por aconsejarme y ayudarme por transformar mi vida, tan radicalmente por darme la tarea de ser un ejemplo todos los días, con esa gran sonrisa en tu rostro para alimentarme de amor el corazón, por deleitar mis oídos escuchando tu voz, diciéndome a comer chíó, vamos chíó la tarea, todo chíó... eres la razón por la cual seguiré adelante para poder demostrarte y ser un ejemplo para ti mi hermanita querida.

A mi profesora Elena Lezama Coutiño; Quien me hizo entender que las dimensiones del aula, no son simplemente un salón de cuatro paredes si, no me demostró los principios fundamentales del derecho que no es aquella ley que marcada para el cumplimiento si, no buscar el bien común en sociedad entender que nosotros somos la fuerza y el resultado de la profesora, de la institución que marco en mi corazón una educación didáctica que en darnos un templo información, no era suficiente, si no comprendíamos los conocimientos para afrontar la vida, es vivirla en plena darle con todo y los guamazos, en la materia de derecho hubo consejos buenos y malos en el camino más buenos en los que me ponía triste, porque a veces no podía comprender el tema, pero al final por su parte me ayudó bastante porque a pesar de que con estuve en cuatro materias diferentes hoy aprendí en mi camino que uno siempre debe demostrar el ánimo, la perseverancia, el cumplimiento, para poder cumplir no simplemente unos

lineamientos, si no cumplir como la mujer en sociedad del cual se sienta orgullosos su maestra al decir esa fue mi alumna y estuve en su proceso para formar la como consultora jurídica que ese día a culminado.

Facultad de Derecho, quien me enseñó en las pego a la ley en la futura relación de trabajo para garantizar los intereses derechos tanto del trabajador como la empresa como se contrata al personal que se da la inducción en la cual los empleados de nuevo ingreso conocen los lineamientos, políticas y procedimientos además de capacitarme para poder proporcionar a cada empleado un análisis de descripción ya supuesto buscando con ello lograr una mayor eficacia y eficiencia para el cumplimiento de los objetos de la consultoría jurídica junto con una evaluación de las necesidades que conducen a la determinación del objeto y desarrollo en el cual podré brindar mis asesorías donde demuestra que tengo la capacidad para incrementar consolidar y mantener al derecho representando un esfuerzo de conciencia y constancia sociedad.

Dentro de Cu el plantel, en estos maravillosos años, medio la oportunidad de tener muy buenas experiencias y sobre todo disfrutar de las diversas carreras de la institución, donde conocí, a mis amigos, compadres y a mi novio que el ya también me debe un título por estar con él, desde que comenzó la travesía de la carrera, pero sobre todo agradezco a la BUAP, de presentarme diferentes escenarios donde pase, alegrías, enojos, tristezas, confusiones, amarguras, impotencias, porque te das cuentas que de eso se trata, no simplemente es un borrón y cuenta nueva si no es recabar esa experiencia y

trabajar en ello, para poder salir adelante de la mejor manera te haces ahí de un carácter que hoy en día en la vida profesional, te buscan con una famosa frase este me acordé de ti, cuando nos íbamos juntos en el STU y me dijiste que asesorabas y tengo una duda en cierta situación, con gusto les aclaro u apoyo, también recuerdo mis primeras experiencias yendo a los juzgados y platicar con mis compañeros como nos veíamos en unos años ya ejerciendo nuestra carrera, que ese momento ya no es una ilusión si, no es algo que se hace realidad día con día, y lo mejor será del día mañana que al llegar a los juzgados ya no como la visitante si no del lado de cédula en mano, para la entrada de los abogados.

Esto es para ustedes que están conmigo, y en las personas que a lo largo de mi carrera han estado ahí gracias por apoyarme con una mirada un consejo un aliento hoy se concluyó un ciclo que me llega de grande satisfacción gracias por brindarme su apoyo incondicional y a Dios por darme la fortaleza para seguir adelante.

ÍNDICE.....	
INTRODUCCIÓN.....	
CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN HISTORICA DEL EMBARAZO Y EL	1
ABORTO.....	1
1. CONCEPCIÓN	1
1.1 EMBARAZO.....	1
1.2 GESTACIÓN:	2
1.2.1 DESARROLLO DEL FETO:	4
1.3 TIPOS DE EMBARAZO:	7
1.4 EL ABORTO:	10
1.4.1 LAS CAUSALES DE UN ABORTO.....	12
1.4.2 HISTORIA DEMOGRÁFICA DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.	
.....	16
CAPÍTULO II. LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROCESO DE	19
CONCEPCIÓN	19
2.1 CONCEPTO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR	19
2.2.1 CONCEPTO DE CONOCIMIENTO INFORMADO, INTEGRACIÓN E	
INTERPRETACIÓN.....	20
2.2.2 SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR MARCO NORMATIVO	
CNDH CAPITULO VI.....	23
Selección, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos.	33
La Consejería en planificación familiar.....	34
2.3 LEY ESTATAL DE SALUD DISPOSICIONES GENERALES. ART. 1AL	
ART.4	INTERPRETACIÓN.
.....	36
2.4 LEY ESTATAL DE SALUD ANALIZAR A LOS USUARIOS DE	
SERVICIO DE LA SALUD Y PARTICIPACIÓN DE COMUNIDAD ART.....	39
51 FRACC. I, II Y III, CAPÍTULO IV	39
CAPÍTULO III. CAUSALES EN LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.	43
3.1 CÓDIGO PENAL LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SECCIÓN OCTAVA	
ABORTO ARTÍCULO 340 ARTÍCULO 341 Y ARTÍCULO 342	43
3.2 EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	45
3.2.1 CAUSALES LEGALES EN LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN	
EL ESTADO ARTÍCULO 343	47
3.3 OBJECIÓN DE CONCIENCIA.....	49
3.3.1 INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.....	51

3.4 LEGISLACIÓN APLICABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA TESIS JURISDICCIONAL.....	63
La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I II.....	63
No. 271/2021 SUPREMA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONALLA CRIMINALIZACIÓN TOTAL DEL ABORTO	64
3.5 MARCO LEGAL Y DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....	66
CONCLUSIÓN Y PROPUESTA	
GLOSARIO	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	
Referencias electrónicas.....	

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación se realiza con el fin de describir, analizar, e interpretar las excusas absolutorias, en el Estado de Puebla, donde se expresa la legalidad de la interrupción, generando el proyectar los derechos fundamentales en el orden doctrinal, jurisdiccional y judicial en el tema: Excusas Absolutorias de la interrupción del embarazo en el Estado de Puebla que se encuentra en el Código Penal Libre y soberano Puebla. Sección octava, Aborto.

Las normas de derechos fundamentales son el conjunto de significados prescritos de disposiciones que los contienen mediante las cuales establecen el ordenamiento, lo prohibido o permitido; son el resultado de la interpretación constitucional.

Dentro del precepto constitucional podemos encontrar diversas posturas. ¿Cómo son las posturas liberales, la restrictiva y la exceptiva? Para simplificar los antecedentes expuestos en la sección octava en el Código Penal Libre y soberano de Puebla, Las excusas absolutorias en el aborto.

Excusas Absolutorias. ¿Cómo se presenta? ¿Cuál es su función? ¿Tiene alguna interpretación? ¿Defienden los derechos humanos? ¿Acaso me impugna de la pena correspondiente? ¿Será intrascendente que lesione intereses jurídicos protegidos por la ley o solo los ponga en peligro según el tipo penal?

Las excusas absolutorias: Son aquellos motivos previstos legalmente para interaccionar en determinados delitos, eliminando su pena y que encuentren una justificación con razones ajenas a la antijuridicidad como resulta ser la utilidad o la justicia material.

Quiere decir si hablamos del delito con la Aceptación clásica de “acción u omisión típica, antijurídica e inculpable”, encontramos en esta la definición de una estructura básica del delito.

Positivo o negativo, típico, actividad ilegal y culpa por lo que Algunos escritores añaden o tienen la virtud como motivo investigativo del castigo. Para obstruir al parlamento, éste debe aceptar hechos que aparentemente Puede ser criminal en ciertas situaciones y tomarnos como pareja. consecuencias penales a razones que hacen que una acción sea típica, un acto ilegal resultante de un culpable que no resulta en castigo por razones de interés público.

No es lo mismo capacidad de obrar que capacidad jurídica de obrar y capacidad de contraer obligaciones, sino conceptos diferentes:

La capacidad de actuar se refiere al hecho o determinación de la propia capacidad para cometer un delito, y la virtud de la acción es idéntica en naturaleza y elementos: por eso suele denominarse comisión de un delito, capacidad delictiva o capacidad de culpabilidad y capacidad de culpabilidad por error, esa virtud de la acción requiere autodeterminación cuando se conoce la norma.

Un sentido del deber puede fortalecerse si está guiado por la comprensión que tiene la facultad de la violación de la autodeterminación, vista como una agencia que proviene de la necesaria asunción de agencia.

A la capacidad de conocer la obligación en el momento del hecho se suma la capacidad de recordar tanto la prohibición como la orden o construir las a través de consideraciones racionales.

El derecho penal ha sido criticado en innumerables ocasiones; Según la norma relativa, que denomina el concepto destinado al contenido de la pena, se trata de temas muy

diversos, por ejemplo: la protección de los bienes jurídicos, las medidas de seguridad, las facultades y/o compensaciones públicas, el delito y la responsabilidad penal.

Se trata de la definición del derecho penal: que debe ser tal que se reconozca la existencia de un concepto previo como una elección adecuada en el comportamiento emocional para utilizarlo como concepto básico, independientemente de otras opiniones.

Cada persona tiene la capacidad de realizar acciones voluntarias que provienen de su interior y traen cambios desde fuera; la idea de acción presupone principalmente la manifestación de la voluntad.

Es decir, la conducta voluntaria en la que se encuentra libre de violaciones físicas o psicológicas que se determina originalmente por las presentaciones de la manifestación de voluntad que puede construir en realización o en la omisión voluntaria de un movimiento.

La responsabilidad surge de una infracción de esta licencia de actividad, que se dirige de forma muy especial a una persona que se ha encontrado en una situación especial que guarda estrecha relación con una prestación jurídica. Esta situación de principio debe poder derivar directamente de la ley o centrarse en determinados problemas sociales. (Intromisión y aceptación de obligación legal contractual.)

Contexto general: Es la ciencia jurídica, a través del dogma, en la cual existe una teoría encargada de brindar explicaciones relativas, del conocimiento e intentan interpretar los fenómenos, especialmente en el campo del conocimiento que nos permite aprender y comprender el contenido, es el proceso de cambio y de una reorganización.

Además, los procesos y procedimientos desarrollados en la práctica sirven de base y guía al derecho en cada concepto, principio, fórmula o institución que sea objeto de análisis, en los delitos que se basan.

Su finalidad es analizar y estudiar el comportamiento humano a través de un acto u omisión que da lugar a la posibilidad de la aplicación de una pena penal, donde el delito se analiza como resultado de la aplicación de una pena o medidas de seguridad. Sin embargo, la pena puede anularse si dicho comportamiento humano está justificado, no es objetable o no es punible.

El derecho penal es muy cuidadoso con los elementos, que componen cada delito, a la hora de determinar el contenido de un determinado código o parte de la ley: por otra parte, es analítica: como categoría general para toda conducta reprobable. El tema del delito identifica la conducta, la ilegalidad, la culpa y la criminalidad como elementos de un delito.

Es un delito en el control de la conducta, especificando las sanciones aplicables como consecuencias jurídicas de la conducta, también se espera que el delito pueda ser un requisito previo para las medidas destinadas a mejorar y crear seguridad, entre otras características.

La subjetividad del derecho penal se refiere a la acción estatal, el castigo y otras medidas conexas contra los delincuentes, que forman parte de un sistema jurídico positivo que regula el ejercicio del poder penal estatal en función de la naturaleza del delincuente.

Contexto intermedio: La conducta es el primer elemento básico del delito y está determinada por la acción humana voluntaria, ya sea positiva o negativa, expresada en términos de una meta, lo que significa que sólo los humanos pueden comprender el

comportamiento positivo o negativo que produce acción o actividad, respectivamente.

Esta acción se realiza de forma voluntaria, basada en la libre decisión del sujeto, y es objetiva porque el acto u omisión tiene un fin.

Una conducta: puede ser una acción o una negación, y esta última puede ser la base de la negación simple.

La conducta tiene tres elementos:

- 1.- Un acto positivo-negativo (Acción u omisión).
- 2.- Una relación de causalidad entre el acto y el resultado
- 3.-Un resultado.

El comportamiento es un compromiso humano positivo-negativo que produce un resultado positivo, será una acción que consistirá en una acción intencionada, mientras que la inacción es inactividad; se refiere a una situación en la que la ley espera que una persona actúe, pero no lo hace.

La conducta realizada por el sujeto tuvo varias consecuencias para el sujeto, en el marco de la regulación jurídica de la conducta, el movimiento del sujeto debe ocurrir, por lo que la conducta tiene tres elementos.:

- 1.- Movimiento.
- 2.- Relación de causa.
- 3.- Resultado

Es una acción voluntaria del sujeto, compuesta por factores físicos y mentales: uno es el movimiento y el otro es la voluntad del sujeto, en esta acción voluntaria se producen resultados y hay un resultado que existe una relación causal entre este comportamiento y los resultados de la conducta antes mencionada y debe ser sancionado penalmente. Donde la ley esto es un delito y es punible.

La legislación mexicana, en el artículo 7 del Código Penal, define delito como un acto u omisión sancionado por el Código Penal y que puede revestir la forma de un acto u omisión..

Contexto específico: El principio de familia y su interpretación se basan en el artículo 1 de la Constitución. El control judicial es la revisión de las leyes aplicables al aborto en las causas penales en las condiciones que marca la norma física.

El principio pro-persona es la ley, que se encuentra con la interpretación de la situación, y determina en la constitución:

El Capítulo I. lleva por nombre “EVOLUCIÓN HISTORICA DEL EMBARAZO Y EL ABORTO” donde expreso los antecedentes de los derechos humanos y sus garantías en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2011 pag.2).

Menciona en el Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas sobre derechos humanos se interpretarán conforme a esta constitución y a los tratados internacionales, favoreciendo a las personas a la protección más amplia.

Toda autoridad en el ámbito dentro de las competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que lo establece la ley.

se crea una estructura "lógica-objetiva" para planificar todos los actos jurídicos y establecer derechos. En otras palabras, el concepto de estructura última del comportamiento humano todavía está respaldado por visiones del comportamiento social de las funciones, relacionadas con las acciones legales y el acceso al conocimiento de los valores. Una nueva teoría sobre la vida humana es la comunidad de comportamiento social y cultura, la obligación de vivir libremente dentro de la unidad del orden social y la obligación de ser un sujeto responsable.

La acción es la aplicación última de la acción humana en estas circunstancias.

La acción no es ciega, pero en última instancia niega la posibilidad de una acción ciega, sino una acción consciente con un propósito claro.

L

a fase interna de la acción se plantea con los siguientes elementos:

- Concepción.
- Embarazo.
- Gestación.
- Desarrollo del feto.
- Tipos de Embarazo.
- Aborto.

- .Las posibles consecuencias secundarias que se vinculen al empleo de los medios que pueden ser relevantes o irrelevantes desde la perspectiva jurídica penal.
- Excusas Absolutorias del Aborto.
- La fase externa que se integra de la siguiente manera:
- Es la puesta en marcha la dinámica de los medios para la realización del objetivo principal.
- Historia Demográfica del Aborto.
- El resultado previsto y el o los resultados coincidentes.
- El nexa o la relación causal.

Cada paso produce una función final basada en el resultado.

Los sujetos se presentaron de forma voluntaria, por lo que en estos resultados. No, son propuestos ¿estaremos ante un resultado causal y no final?

EL capítulo II. Es el desarrollo “LESGISLACIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONCEPCIÓN”. En el cual abordaremos los temas que serán el sustento de las herramientas procesales dominantes utilizadas para restaurar el orden constitucional cuando éste es desconocido o violado.

Cabe señalar que no sólo deben mantener pasivamente las normas básicas, sino también insistir en desarrollarlas para adaptarlas a la realidad y cambiarlas para que se implementen las disposiciones de la Constitución.

La fase interna de la acción se plantea con los siguientes elementos:

- Concepto de Planificación familiar.
- Concepto de Integración e Interpretación.
- Capítulo VI, Servicios de Planificación Familiar.
- Ley Estatal de Salud. “Disposiciones Generales”

- Capitulo IV, Ley Estatal de Salud.

Al encontrar como la base de las leyes que describen el alto entendimiento como el carácter integral de los derechos fundamentales, cuyo contenido es necesario y suficiente para asegurar la protección de los derechos humanos en prestaciones jurídicas, cuyo bien común es asegurar el beneficio jurídico.

El capítulo III, lleva por nombre: “CAUSALES DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO”. Aquí describiremos e interpretaremos el marco legal y los derechos humanos de las mujeres.

- Código Penal Libre y soberano de Puebla (Sección octava, aborto. 2019 pag.151)
- Excusas Absolutorias
- Causales Legales de la Interrupción del Embarazo.
- Objeción de Conciencia.
- Interpretación y Desarrollo Social.
- Legislación Aplicable Suprema Corte de Justicia, Tesis Jurisdiccional.
- Marco legal Y Derechos Humanos de las Mujeres.

Es fundamental entender los aspectos.

Carácter especial: se trata de la imposición de responsabilidad penal. Inductor de tipo especial y tipo general en determinante del auxiliar.

Objeto material: es una persona o cosa que se ve afectada significativamente por los resultados del delito, puede ser el propio sujeto pasivo al animar o minimizar cosas afectadas por la acción que provienen del sujeto activo.

Se formalizan los elementos del tipo de delito: objetivo y subjetivo, al situarse la acción dentro del concepto del tipo de

delito; por tanto, la acción pertenece a la dimensión penal y propone entenderla como la presunción del delito y la culpa responsabilidad o causa del elemento claro y la define como el cambio de la causa.

CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL EMBARAZO Y EL ABORTO

Los antecedentes del tema a presentar son los principios de la evolución histórica del embarazo y el aborto, un derecho iusnaturalista fundamentando con lo expedito ante la ley: analizar, expresar e interpretar:

El derecho de decidir se contribuye sobre la igualdad de género que supone la eliminación de los estereotipos que pueden asignar a la mujer o las personas con capacidad de gestar en la relación de con su disfrute del derecho sexual además con la libertad de decisión en la maternidad reproductiva.

Se trata de disociar el contrato social tradicional que empató los conceptos de mujer y maternidad, así como eliminar el supuesto de hecho jurídico, basado en una jerarquía social de supuestos de orden biológico en el marco estamos a considerar:

El aborto es un derecho a decidir, derecho de las mujeres en autodeterminación en materia de autonomía reproductiva, libertad reproductiva, derecho a la salud, derecho a la igualdad jurídica, autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad sin violencia de género e integridad sexual.

La salud de la mujer y de las personas capaces de gestar con el derecho de poder elegir si prosigue o no el proceso de gestación, debe reconocerse como el derecho a elegir una decisión carácter íntimo y personal. El estado tiene tres tipos de obligaciones: derivadas del derecho a la salud de respeto protección y cumplimiento garantía dichas obligaciones garantizan pretensiones en términos de disponibilidad accesibilidad no discriminación aceptabilidad y calidad de los servicios de salud

Dando inicio con la concepción como lo menciona el libro: Ginecología y obstetricia (edición 2ª 2014, p 325, 478p).

1. CONCEPCIÓN

1.1 EMBARAZO.

En esta parte vamos a seguir a los siguientes autores:

Orlando, R Stalin, R. Santiesteban, A. (2014) Afirman que; ***El embarazo es una etapa de gran importancia en la vida de la mujer; se trata de un proceso natural en el cual se producen cambios nuevos, los cambios aparecen en el asunto biológico, psicológico y social, es el término utilizado para describir el período en el cual un feto se desarrolla en el vientre y útero de una mujer. (pág.120)***

El período de embarazo va desde la concepción hasta el parto y dura de 36 a 40 semanas, si nos fijamos son 9 meses, se calcula desde el último período hasta el parto.

Los profesionales de la salud se refieren a las tres etapas del embarazo como trimestres; Los principales eventos de cada temporada se describen a continuación.

Mientras se va desarrollando el embarazo, la mujer experimenta miedo, confusión, alegría y tristeza generando un desgaste psicológico y fisiológico hasta las 12 semanas, en ocasiones hay deseos encontrados donde la mujer trata de adaptarse al vínculo ya desde el útero y su gestación.

1.2 GESTACIÓN:

“La gestación dura en promedio 280 días (40 semanas), con un rango de distribución normal (sin intervenciones) entre 38-42 semanas. Sin embargo, desde el punto de vista de salud, el período de menor riesgo perinatal es entre las 38-41 semanas”. (Carvajal, J. Barriga, M. 2019 en la pág. 32-33).

Para calcular la edad gestacional, el primer elemento diagnóstico es la historia clínica pasada, que determina el último período menstrual y determina si es seguro y confiable.

El diagnóstico de la edad gestacional así definida se confirma o modifica mediante el hallazgo ecográfico,

preferiblemente basándose en un examen ecográfico temprano (7-10 semanas).

A continuación, describimos las principales características de la anamnesis y la ecografía, para el diagnóstico preciso de la edad gestacional.

Fecha del último período menstrual (FUM).

El primer día del último período menstrual debe determinarse a partir del historial médico. Es necesario determinar si el FUM es seguro y confiable.

- Un último período menstrual seguro es una forma para que las pacientes recuerden la fecha con precisión.

- El último período confiable es información que predice de manera confiable el intervalo de tiempo entre la menstruación y la ovulación.

Las situaciones más comunes en las que FUM no es confiable son:

- Ciclos irregulares
- Uso de ACO en los últimos 3 meses.
- Amenorrea por otros motivos (por ejemplo, lactancia materna)

ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA:

Junto con el historial médico, la ecografía es el factor principal para determinar la E.G. Habitualmente, el cálculo final de la edad gestacional se realiza a partir de la última menstruación y el cálculo se confirma mediante ecografía. Si el último período y la ecografía difieren (teniendo en cuenta el margen de error de la ecografía), a partir de la ecografía se calculará la edad gestacional para obtener el último período efectivo. Para calcular la edad gestacional mediante ecografía se toman diferentes medidas en función de la edad gestacional. Las variables útiles incluyen:

tamaño del saco gestacional, longitud corona-sacra, diámetro biparietal y longitud femoral.

Existen tablas y/o software que pueden estimar la E.A. en función de los parámetros medidos.

Primer trimestre (de la semana 1 a la semana 12)

Los acontecimientos que conducen a un embarazo comienzan con la concepción, en la cual un espermatozoide penetra un óvulo. Luego, el óvulo fertilizado (denominado cigoto) viaja a través de las trompas de Falopio de la mujer hasta el útero, en donde se implanta en la pared uterina. El cigoto está formado por un conjunto de células que luego forman el feto y la placenta. La placenta conecta a la madre con el feto y le proporciona nutrientes y oxígeno al feto.

1.2.1 DESARROLLO DEL FETO:

Menciona la Oficina para la Salud de la Mujer en la Oficina del Subsecretario de Salud y el Depto. de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. 2021 que; la gran parte de las mujeres siente que el segundo trimestre de gestación es más fácil de llevar que el primero.

De todas maneras, es igual de importante mantenerse informada sobre el embarazo durante estos meses.

Notarás que algunos síntomas como náuseas y fatiga desaparecerán, pero ahora habrá nuevos cambios en tu cuerpo que serán más notorios, tu vientre se expandirá a medida que el bebé crezca y antes de finalizar el trimestre, sentirás que el bebé comienza a moverse.

Delgado, S. Bandrés M. Gómez, A.

MEDICINA LEGAL REPRODUCTIVA. OBSTRETRICIA Y GINECOLOGIA LEGAL Y FORENSE.

PEDEATRIA LEGAL Y FORENSE VIOLENCIA Y VICTIMAS edición: 2012 p 1744, sección 9 p.987 señalan que: A medida que el cuerpo cambia para hacer espacio para el bebé, es probable que tenga: Dolores corporales, particularmente en la espalda, abdomen, ingle o muslos, estrías en el abdomen, senos, muslos o nalgas, oscurecimiento de las areolas y una línea en la piel que se extiende desde el ombligo hasta el vello púbico.

Manchas oscuras en la piel, particularmente en las mejillas, la frente, la nariz o el labio superior, generalmente se presentan en ambos lados de la cara, a esto se le conoce como la máscara del embarazo.

Entumecimiento u hormigueo en las manos, llamado síndrome del túnel carpiano, comezón en el abdomen, las palmas de las manos y las plantas de los pies inflamación en los tobillos, dedos y rostro.

Segundo trimestre (de la semana 13 a la semana 28)

- En la semana 18.-20, es cuando se realiza una ecografía para detectar defectos de nacimiento, generalmente se conoce el sexo del bebé.
- En la semana 20, la mujer puede empezar a sentir el movimiento del feto.
- En la semana 24 aparecen los dedos de manos y pies, el feto se duerme y se despierta con regularidad.
- ***Según investigaciones de la Red de Investigación Neonatal del NICHD, la tasa de supervivencia para los bebés nacidos a las 28 semanas era del 92 %, aunque los bebés nacidos en ese tiempo probablemente experimenten complicaciones de salud serias, incluidos problemas respiratorios y neurológicos.***

Tercer trimestre (de la semana 29 a la semana 40)

Continuarán algunas molestias del segundo trimestre: Además, muchas mujeres experimentan dificultad para respirar y necesitan ir al baño con más frecuencia, esto se debe a que el feto se hace cada vez más grande, lo que ejerce cada vez más presión sobre los órganos, el bebé está bien y estos problemas desaparecerán después del nacimiento.

Entre los cambios corporales que notarás en el tercer trimestre se incluyen:

- Falta de aire
- Acidez
- Inflamación en los tobillos, dedos y rostro.
- Sensibilidad en los senos; pueden secretar una sustancia acuosa que es el líquido precursor de la leche llamado calostro
- Ombligo abultado
- Dificultades para conciliar el sueño
- El desplazamiento del bebé hacia la parte inferior de tu abdomen
- Contracciones.

Delgado, S. Bandrés M. Gómez, A.
MEDICINA LEGAL REPRODUCTIVA. OBSTRETRICIA Y
GINECOLOGIA LEGAL Y FORENSE. PEDEATRIA LEGAL Y
FORENSE VIOLENCIA Y VICTIMAS edición: 2012 p

1744, sección 9 p.1012 señala que: Cuanto más te aproximas a la fecha de parto, el cuello uterino se vuelve más delgado y suave (a este proceso se lo conoce como borramiento). Este es un proceso normal y natural que ayuda a que el canal de parto (vagina) se abra durante el trabajo de parto. El médico controlará el progreso con un examen vaginal a medida que se aproxima la fecha estipulada de parto.

- A las 32 semanas, los huesos son blandos, aunque ya están casi completamente formados, y el feto puede abrir y cerrar los ojos.

- *Los bebés nacidos antes de las 37 semanas se consideran prematuros. Estos niños tienen mayores riesgos de tener problemas como retraso en el desarrollo, problemas de visión y auditivos y parálisis cerebral. Los bebés nacidos entre las semanas 34 y 36 se consideran prematuros tardíos.*
- *Los bebés nacidos en las semanas 37 y 38 del embarazo, previamente considerados a término, ahora se consideran a término temprano. Estos bebés enfrentan más riesgos de salud que los bebés que nacen en la semana 39 o después, lo cual ahora se considera a término.*
- *Los bebés nacidos en las semanas 39 o 40 de embarazo se consideran a término. Los bebés nacidos a término tienen mejores resultados de salud que los bebés que nacen antes o, en algunos casos, después de este período.*
Por lo tanto, si no hay una razón médica para adelantar un parto, es mejor tener el parto en la semana 39 o después de esta para dar tiempo a los pulmones, el cerebro y el hígado del bebé para que se desarrollen por completo.
- *Los bebés nacidos entre la semana 41 y la semana 41 y 6 días se consideran a término tardío.*
- *Los bebés nacidos en la semana 42 o después se consideran postérmino.*

En cuanto en el proceso gestacional vamos a representar: los tipos de embarazo que se refieren las capacidades en cuanto a los procedimientos estructurales en justificación de un aborto.

Citando:

1.3 TIPOS DE EMBARAZO:

Ramírez A. (2002) Afirma que: el diagnóstico de embarazo por ultrasonido se puede realizar desde la semana sexta después de la última menstruación en este momento se puede ver un saco

gestacional en el útero y alrededor de una semana después se puede observar un embrión dentro del saco por lo tanto en esta etapa es posible detectar los latidos cardíacos.

(pág. 108).

En la semana 12, la presencia es claramente visible y se ha identificado como un punto útil para detectar el riesgo de un embarazo grave o de terminar en un aborto espontáneo.

Existen diferentes tipos de embarazo como es:

Embarazo Bioquímico:

Es la prueba de embarazo es positiva porque hay implantación del embrión y un aumento de la hormona beta-hCG, pero éste se pierde de forma muy temprana.

Embarazo a embrionado:

Se desarrolla el saco gestacional sin embrión en el interior. La prueba de embarazo da positiva, pero no hay desarrollo fetal y, por tanto, hay que hacer un legrado.

Embarazo molar:

Ramírez, A (2002) Afirma que: Es algo poco habitual y se trata de una enfermedad trofoblástica gestacional y no de un verdadero embarazo, se puede representar a través de una imagen por ultrasonido este es el trastorno que presenta un aspecto característico de tormenta de nieve y en su caso típico permite el diagnóstico fiable. (pág. 195).

Una ventisca es una masa quística que se expande sobre la barandilla y cubre el resto de la placenta y el óvulo. Las vellocidades varían en tamaño de 4 mm a 1 cm. Esta condición pertenece a la categoría de enfermedades trofoblásticas. Además de los tumores infiltrativos y las coriocarcinomas clásicas, se incluyen los tumores infiltrativos y las coriocarcinomas que representan enfermedades poliblasticas

. Ocurre en 2-4 casos por 1000, ocurre con mayor frecuencia en embarazos múltiples y está relacionado con el desarrollo de factores cromosómicos e inmunológicos de la madre.

Embarazo Ectópico:

“Es el embrión que se implanta fuera del útero, en la trompa o el ovario, lo que puede llegar a afectar a otros órganos y es necesario interrumpir el embarazo para no provocar mayores daños”. (Ramírez A, 2002 pág. 198-199).

La ecografía no ha sido muy confiable para visualizar el embarazo tubárico u otros embarazos locales, pero cuando se observa un saco gestacional intrauterino en una paciente con sospecha de embarazo, el sujeto generalmente interrumpe el embarazo tubárico, ya que las dos raras veces están presentes juntos.

Al cumplir, pero por otro lado pueden serlo, si el útero parece vacío no se puede excluir un embarazo ectópico, el diagnóstico se basa en el examen clínico de gonadotropinas en laparoscopia, probablemente en el futuro la ecografía transvaginal será más valiosa en este sentido.

Dependiendo del lugar de implantación del óvulo, existen varios tipos de embarazo ectópico: embarazo tubárico, embarazo ovárico, embarazo abdominal, embarazo placentario total y embarazo ectópico. La mayoría de los embarazos mencionados tienen muchas complicaciones, por lo que el legrado es necesario para la vida de la mujer en cuestión en el desarrollo del embarazo.

Ante la presente justificación debemos entender que sólo en esas instancias es una interrupción del embarazo, es legal ya como se expresa se pone en riesgo la vida de la persona o simplemente no es un embarazo que pueda generarse a término, el producto.

Código Penal Puebla artículo 343.

El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada.
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación.
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
- IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen en que previamente rendirán dos peritos médicos.

Representando la acción con solidaridad ante los antecedentes es importante señalar las razones y elementos.

1.4 EL ABORTO:

El aborto “se define como la interrupción provocada o espontánea del embarazo antes de su viabilidad extrauterina, este cuadro se presenta antes de las 20 semanas de gestación, teniendo el producto un peso inferior de 500 g”. (Ramírez A, 2002 pág. 198-199).

Hay que señalar que aproximadamente el 10% de los embarazos terminan en aborto, se presentan a través de factores etiológicos que se dividen en causas orgánicas.

Causas Funcionales:

“Como las endocrinopatías la involución precoz del cuerpo amarillo gravídico o la insuficiencia del propio cuerpo amarillo para producir progesterona lo cual hará difícil la implantación del trofoblasto”. (Ramírez A, 2002 pág. 198-199).

Causas Psicodinámicas:

“Los traumatismos emocionales pueden reproducir influjos hormonales o morales y nerviosos que modifican la regulación hormonal el metabolismo y el tono circulatorio de los órganos genitales conduciendo al aborto.” (Ramírez A, 2002 pág. 198-199).

Causas ovulatorias:

“Estas causas se refieren a huevos genéticamente anormales incapaces de sobrevivir con defectos del desarrollo embrionario por alteraciones cromáticas todos son constituyentes al 50% de los abortos espontáneos.” (Ramírez A, 2002 pág. 198-199).

Causas Tóxicas:

“Entonces situaciones por diferentes tipos y sustancias por ejemplo el tabaquismo el alcoholismo la marihuana la cocaína etc.” (Ramírez A, 2002 pág. 198-199).

Causas Traumáticas:

Traumatismos directos o indirectos sobre el abdomen.

Se trata de una pausa natural en las primeras 12 semanas o una pausa provocada por la interrupción del embarazo desde el primer día hasta la última toma de muestra, cuando el producto es expulsado del útero de la mujer e impide el desarrollo del embrión, principalmente en el primer trimestre.

El aborto es inevitable, y la forma correcta es observar a la paciente y, es si el sangrado no es profuso, inducir el parto, terminando con un legrado digital del útero: si la paciente tiene un aborto espontáneo, este se hace con succión o instrumentos. antes del aborto, aborto incompleto; Es un útero hereditario directo y está confirmado.

Ramírez A, (2002). Afirma que: El aborto

derivado: Dependiendo del tamaño del útero, se puede continuar con el tratamiento o realizar un aborto sin asesoramiento, los casos de aborto infectado deben ser

reportados y tratados localmente con tratamiento antibiótico adecuado y medidas previas de control de infección antes de acudir a la clínica y limpiar en seguida la infección seguido de legrado y limpieza de la cavidad uterina. (pág. 199).

ABORTO ESPONTANEO

El sangrado durante el embarazo se divide en sangrado en la primera mitad del embarazo y sangrado en la segunda mitad del embarazo, porque el origen, los síntomas y los métodos de tratamiento son diferentes.

Por ejemplo: hematuria y sangrado.

Tiene que ser reconocido en algún momento; por otro lado, puede producirse sangrado debido a daños en la vulva, la vagina o el cuello uterino.

El sangrado ovogénico en la primera mitad del embarazo es causado principalmente por abortos espontáneos y embarazos ectópicos.

Aborto antes de las 20 semanas de embarazo.

1.4.1 LAS CAUSALES DE UN ABORTO.

Al analizar e expresar la relación entre las variables y anti participación de los fenómenos que intervienen en la práctica hay una falta de toma de decisión por parte de la mujer gestante explícitamente porque es algo involuntario por parte del cuerpo no quiere decir que el aparato reproductor de la mujer este mal, sin embargo este no puede desarrollar, procrear una vida por ese motivo el aborto es algo natural que llega a generalizarse como una clasificación desde el punto médico -considerando el feto como si todavía no fuese humano, como la vida sin mente- es de admitir que expresando lo citado medicamente y jurídicamente que el aborto no contribuye a borrar una vida en carácter criminal, si no generalizando como un mecanismo de acción en el momento del embarazo en que este se complique o aplique en el Código Penal de Estado libre y Soberano de Puebla. **Código**

Penal Puebla artículo 343.PÁG. 193

Artículo 343. El aborto no es sancionable en los siguientes casos mencionados:

Cuando sea solo por imprudencia de la mujer embarazada.

Cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Cuando de no inducir el aborto en la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo de éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirá dos peritos médicos.

Es fundamental entender los aspectos.

Las garantías constitucionales son aquellos instrumentos:

Predominales de carácter procesal, que se utilizan cuando el ordenamiento constitucional se ha desconocido o violado, para restaurarlo.

Cabe señalar que no solo tienen que mantener de manera pasiva las normas fundamentales, sino que implica su desarrollo para adaptarlas a la realidad y para modificarlas a fin de hacerlas efectivas las disposiciones de la constitución.

La Antijuridicidad tuvo que separar el dolo de una vez, entendiendo éste como pura realización de la en contra de la voluntad por parte de la mujer gestante y convertirse en un factor central del concepto de culpabilidad.

Puesto que el reproche por la información defectuosa de la voluntad alcanzó al autor por saberlo su antijuridicidad, significa que a consecuencia hubo también que distinguir los supuestos de error, distintas formas de cómo se hace el esquema error de tipo y/o error de prohibición.

Entendiendo como fundamento a la Constitución que describe un alto entendimiento como una figura elaborada de

derechos fundamentales con un contenido necesario y suficiente para proteger los derechos humanos en bienes jurídicos, cuya propiedad genérica consiste en garantizar un bien jurídico.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA

UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, (Última Reforma DOF 06-06-2023) nos afirma en el: Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011) pág. 1

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011) pág. 1

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en

los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

Esta recopilación de resultados generales nos permite tomar decisiones sobre quejas individuales ante comités directivos nacionales que protegen y promueven aún más los derechos humanos. También son herramientas importantes para definir el deber de respetar y proteger a las mujeres.

Los derechos en la atención de salud, reconocen la importancia del derecho a la vida para reducir la mortalidad materna, acelerar el crecimiento de los servicios existentes y eliminar las barreras al acceso de las mujeres a servicios de salud que salvan vidas, los costos del empoderamiento son altos.

Martínez, I. (2022). Afirma que: La suprema corte se ha pronunciado por declarar la inconstitucionalidad de criminalizar el aborto de manera absoluta, así como garantizar el derecho de las mujeres personas gestantes y decidir sobre su cuerpo sin enfrentar consecuencias penales, gran aparte de este primer momento la suprema corte de justicia de la nación ha comenzado a presentar los precedentes respecto del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres incluso el derecho a interrumpir el embarazo. (pág. 2)

Generando antecedentes como la despenalización del aborto voluntario en los estados, los cuales son: 7, los estados en los que es posibles acceder a una interrupción legal del embarazo: Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Baja California, Colima, Sinaloa y Ciudad de México por lo que es importante que el proceso de la despenalización que inició en la capital del país hace lustros se considere a nivel nacional bajo el estándar más alto de los derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos dijo que brindará servicios de salud reproductiva en México en 2007, ya que el

número de abortos legales en el país continúa aumentando debido a una serie de cambios y medidas legislativas tomadas por los gobiernos locales.

El modelo de despenalización del aborto introducido en la Ciudad de México hace 15 años ha sido adoptado por varios estados y ha incluido reformas de las instituciones legales originales (es decir, leyes penales locales), así como regulaciones administrativas específicamente en el área de la salud, lo que ha resultado en derechos y derechos de salud más sólidos. conocimiento informado. Protección, incluidos los servicios anticonceptivos y la libertad y autonomía reproductiva de las mujeres.

1.4.2 HISTORIA DEMOGRÁFICA DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

En el derecho existen los derechos humanos que son aquellos derechos fundamentales, son inherentes de todos nosotros, independientemente de nuestra nacionalidad, sexo, color, religión o idioma ante cualquier otra condición.

La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

(DECLARACIÓN UNIVESAL DE LOS DERCHOS HUMANOS, 2023, pág. 6) Afirma que: ARTÍCULO 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección

contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Las mujeres deben acceder a servicios integrales de salud reproductiva, incluido el aborto este arraigado en los derechos fundamentales que garantizan el derecho a la vida, la salud, la intimidad y a no ser discriminado.

Por ende, estos derechos son violados cuando el estado vuelve los servicios de interrupción de embarazo inaccesibles para las mujeres que necesitan el apoyo por parte del estado donde expresando con forme a la ley el acceso a una interrupción del embarazo legal evitando todo acto u omisión para poder construir una conciencia a través de una educación sexual y reproductiva de la mujer en acción.

La materia que determina qué en el control de acciones, genera un orden social y que constituye un delito, señala la pena que ha de aplicarse como consecuencia jurídica del mismo, se prevé, asimismo, que el delito puede ser presupuesto de medidas que mejoren y generen seguridad e índices de otra naturaleza.

Claro énfasis en el Derecho penal subjetivo, lo cual define como aquella parte del ordenamiento jurídico positivo que regula el ejercicio del poder punitivo del estado, a causa del hecho cometido, penas y otras medidas afines ante los delincuentes y según la personalidad del autor.

Con el comenzó de la despenalización del aborto, se logró un gran avance en nuestras normas penales y adicionales a la ley de salud, reconociendo el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo legalmente durante las primeras 12 semanas de gestación un gran aporte es que en toda Latinoamérica y en el resto de México siguen haciendo una lucha para lograr ejercer sus derechos reproductivos.

En México la suprema corte de justicia de la nación resolvió por unanimidad que es: inconstitucional criminalizar una interrupción del embarazo de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Es la apertura para expresar e interpretar la prevención del embarazo, mediante un marco normativo en la planificación familiar por comisión nacional de derechos humanos CNDH, a través de la ley estatal de salud, de muestran la consejería a través de un sistema público y privado generando una educación sexual, así brindar en el capítulo II los derechos conforme a sus disposiciones generales que interpreta e integran con forme a la ley del estado.

CAPÍTULO II. LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONCEPCIÓN

2.1 CONCEPTO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

“La planificación familiar es un derecho que toda persona tiene a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos y el momento que los tendrá, así como recibir información sobre el tema y los servicios necesarios” (IMMS 2015, pág.1. párr.3)

Esto se debe principalmente a que principalmente un conjunto de prácticas que utilizan métodos anticonceptivos para controlar la fertilidad durante el coito, a través de la planificación familiar, las personas pueden controlar el número de hijos o el momento de su nacimiento.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (C.1, Art.4) pág. 1 nos menciona en el: Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley está protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y el espacio de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad, el estado lo garantiza.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la ocurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo disponible a la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Constitución.

La ley establecerá un sistema de salud de bienestar para garantizar un crecimiento continuo en la calidad y cantidad de los servicios de salud, brindando atención integral y gratuita a las personas sin seguridad social.

Comprender que la planificación familiar permite la igualdad de género y la capacidad de apoyar a las mujeres son factores clave para reducir la pobreza, pero las mujeres que no quieren utilizar métodos de planificación familiar seguros y eficaces no pueden hacerlo porque carecen de información, servicios o apoyo de sus parejas o el apoyo de la comunidad pone en riesgo su creencia en un futuro mejor para ellos, sus familias y sus comunidades.

2.2.1 CONCEPTO DE CONOCIMIENTO INFORMADO, INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN

¿Cómo lo expresa la ley? Hemos de considerar que con el conocimiento informado en la planificación familiar ofrece la posibilidad de decidir de manera libre e informada sobre un método anticonceptivo temporal o definitivo.

¿A qué te da derecho el consentimiento informado en planificación

Recibir información suficiente, clara y completa veraz de los métodos anticonceptivos temporales y definitivos con los que cuenta la institución: Que te escuchen, atiendan con respeto y privacidad.

Seleccionar de manera libre, voluntaria e informada el método anticonceptivo de acuerdo con las necesidades personales expectativas reproductivas y condición de salud.

Garantizar la entrega del método anticonceptivo seleccionado.

Acudir a las citas de seguimiento programadas para tu médico o cuando lo requieras.

Algunas mujeres pueden tener complicaciones durante el embarazo, si presentan un riesgo reproductivo esto puede dañar la salud y tener consecuencias graves, se le brindara el apoyo correspondiente.

El riesgo reproductivo es una característica o circunstancia de una mujer en edad fértil que se relaciona con su probabilidad de enfermar en caso de embarazo. Conocer el

momento, cuál es su riesgo reproductivo y si existe, puede ayudarla a evitar complicaciones de salud durante el embarazo.

Se recomienda consultar a un médico que pueda informarle y valorar su riesgo reproductivo.

Esta información te ayudará a proteger tu salud y decidir libremente con tu pareja sobre el método anticonceptivo que pueden usar, para esperar el tiempo necesario para probar un nuevo embarazo en las mejores condiciones de salud, si es necesario.

La conferencia internacional sobre población y desarrollo (El Cairo, 1994) señala que: El propósito de los programas de planificación familiar debe ser permitir a las parejas y a las personas decidir de manera libre y responsable el número y el espacio de sus hijos y obtener la información y los medios necesarios para hacerlo asegurándose de que ejerzan sus opciones con un conocimiento de causa y tengan una disposición y una gama completa de un método seguro y eficaces.

El principio de la libre elección basada en una buena comunicación es indispensable para el éxito a largo plazo de los programas de planificación familiar no puede haber ninguna forma de coacción Conferencia Internacional Sobre Población De Desarrollo (El Cairo 1994) Párrafo 7, pag.12

Es importante satisfacer las necesidades de información de los usuarios. También debe informar a las personas, sean hombres o mujeres, en función de sus circunstancias (culturales, económicas, sociales, políticas) y comprender las experiencias de cada uno y el sentido de la vida.

Hasta ahora, este programa ha requerido que los trabajadores de la salud trabajen duro para escuchar y mostrar interés.

Las autoridades de salud determinan las expectativas e inquietudes de las personas sobre los consejos brindados y lo que desencadena los pensamientos, sentimientos y temores de las personas sobre este tema, cosas que pueden ser solidarias y respetuosas con la toma de decisiones familiares.

Hay mucho que decir a favor de aceptar el embarazo y aceptar el derecho a tomar decisiones sobre el propio cuerpo, a satisfacer necesidades personales y a tomar decisiones que inevitablemente beneficiarán tanto a la pareja como a la familia.

La información siempre debe ser clara, precisa y significativa, dando a las personas suficiente tiempo para pensar y tomar decisiones.

A través de este procedimiento se buscan identificar las expectativas reproductivas y personales el entorno de hubo una planificación familiar permitiendo proporcionar información relevante para ella o él reforzando los beneficios de protección anticonceptiva.

B.- Selección del método anticonceptivo aceptación o no aceptación:

El objetivo al confirmar la selección y aceptación del método asegura la comprensión de sus características y del procedimiento para entregar el mismo para la cual el personal de salud solicitará a la persona que le explique con sus propias palabras que entendió y confirmará que haya reflexionado sobre la utilidad adoptar un método anticonceptivo de que dé respuesta o expectativas personales y reproductivas.

Al término de este intercambio de información el usuario está en posibilidad de tomar la decisión de aceptar o rechazar cualquier método anticonceptivo sin olvidar que puede cambiar su decisión en cualquier momento.

C.- Adopción

La aceptación del método y asegura la comprensión de sus características y del procedimiento para la entrega de este, las actividades en esta etapa pretenden que la población perciba que su decisión y será respetada incluyendo la no aceptación o cambio oportuno del método seleccionado.

Permitir que cada establecimiento de salud garantice que la información sea suficiente para la toma de decisiones. Tiene un formato de registro de consentimiento informado y es responsabilidad del profesional de la salud brindar instrucciones completas sobre el uso y aceptación del método. Comprenda y siga las instrucciones que reciba.

Las características del método de manera reiterativa.

Las condiciones que otorga el método elegido y los procedimientos que se utilizarán, el derecho que tiene la persona a cambiar su decisión sobre la aceptación del método elegido.

El marco legal es el consentimiento informado de planificación familiar proporcionan los elementos fácilmente al personal de salud la comprensión de los derechos que tiene la persona ejercer su decisión de manera voluntaria y el compromiso de adquirir personal en respetarla.

Generando énfasis en la ley general de salud reglamentaria el derecho a la protección de la salud descrito en el artículo cuarto constitucional.

Indica toda persona tiene derecho a decidir de manera responsable e informada sobre el número y espacio de hijos reglamentación de este artículo que se encuentra en la ley general de población en los aspectos de los temas de salud reproductiva de la ley general.

**2.2.2 SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR MARCO
NORMATIVO CNDH CAPITULO VI
Disposiciones generales.**

La información, orientación, asesoramiento, elección, prescripción y uso de anticonceptivos e identificación y manejo de la infertilidad e infertilidad, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual y los servicios de salud materno infantil, son un conjunto de actividades encaminadas a promover el logro de un estado complementario el bienestar físico, mental y social, no sólo la ausencia de enfermedades durante la reproducción y el comportamiento sexual, sino también el bienestar de la población.

Al brindar servicios de planificación familiar, estos deben brindarse sistemáticamente a toda persona en edad reproductiva que reciba servicios de atención de salud, independientemente del motivo o justificación de la consulta.

Demanda de servicios, en especial a las mujeres de mayor riesgo reproductivo, dentro de las instituciones de salud, en juntas auxiliares comunitarios y médicos privados deben compartir las siguientes actividades:

Promoción y difusión:

Centros de salud de primer y segundo nivel de los servicios de salud de Puebla, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm Proporcionar métodos anticonceptivos que regulan la fertilidad a través de una información y orientación con consulta médica y especializada prescripción de métodos anticonceptivos.

Información y educación:

Departamento de salud reproductiva

Personal responsable Doctora: María Guillermina Pérez Anguiano domicilio 5 poniente número 1322 Colonia CENTRO, Puebla. Código postal: 72000

Consejería.

En la planificación familiar es derecho de cada persona a decidir de manera libre, sobre el control de número de hijos y del momento en el cual desea tenerlos, los métodos anticonceptivos se aplican para regular la capacidad reproductiva de un individuo o de una pareja con el fin de prevenir embarazos no deseados.

Sólo aborda los métodos que se utilizan para el portuario, es decir:

El asesoramiento anticonceptivo es una parte esencial del proceso de tratamiento médico de cualquier condición ginecológica u obstétrica, incluido el aborto y la atención posparto.

Es responsabilidad de los proveedores de atención de salud informar a la planificación familiar sobre los métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no deseados a corto, mediano o mediano plazo. largo.

La información presente, es un proceso de manera virtual centralizado interactivo en el que las usuarias del servicio reciben apoyo voluntario información y orientación objetiva sobre cómo evitar embarazo no deseados.

Organización Panamericana de la
Salud Organización Mundial de la
Salud. (2019). *Planificación Familiar*
Puntos claves durante la consejería
anticonceptiva:

I.-Asegure la privacidad y
confiabilidad de la usuaria.

II.-Sea respetuoso con la elección, cultura, religión y

sexualidad del usuario.

III.-Escuche activamente y muestra interés.

IV.-Está atento a las preguntas y necesidades específicas del usuario. V.-Usa un lenguaje claro que el usuario pueda entender.

VI.-Evite la comunicación unidireccional y haga preguntas abiertas. VII.-Evita actitudes y comportamientos críticos no discutan ni regañe ni le diga al usuario que lo debe hacer.

Proporciona información imparcial y basada en evidencia con las tarjetas de referencia para asegurarse de que la usuaria tenga la posibilidad de elegir el método anticonceptivo.

“El Implante subdérmico, Esterilización quirúrgica femenina, ligaduratubárica, Vasectomía, Condón masculino, Dispositivo intrauterino T de cobre, Parches anticonceptivos, Dispositivo intrauterino T de plata, inyectables, píldoras, anillo vaginal, condón femenino, diafragma con espermicida, espermicida, coito interrumpido.”
Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud. (2019).

Métodos Hormonales: Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud. (2019).

Implante subdérmico:

Es un método anticonceptivo que contiene 2 barritas de plástico y estese coloca de bajo de la piel en la parte superior del brazo, tienen varias ventajas desde larga duración, discreto y muy efectivo, nadie notará la presente del implante ya que se coloca debajo de la piel en la parte interna del brazo.

Está compuesto de 2 varillas cilíndricas y delgadas

aproximadamente de 4 cm cada una se similar al tamaño de un fósforo, cada barrita contiene 75 miligramos son hormona llamada Lenovogestrel, que es parecido a una hormona que naturalmente se producen en cuerpo, la hormona liberada inhibe la ovulación para prevenir un embarazo.

También tiene un efecto dentro de la matriz al modificar el grosor del tejido interno y espesa el moco del cuello de la matriz para dificultar la movilidad de los espermatozoides.

Su efectividad es igual a 1 embarazo por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico.

Protección entre 3 a 5 años dependiendo del tipo fácil, de usar no interfiere con las relaciones sexuales y el retiro de la infertilidad es inmediato una vez retirado.

Dispositivo uterino T de cobre:

Sistema intrauterino de cobre conforme de T que tiene un efecto de barrera y produce un ambiente tóxico para los espermatozoides.

Es un anticonceptivo reversible de corta duración, poco discreto difícilmente visible perceptible protección durante 5 a 10 años dependiendo del tipo fácil de usar no interfiere con las relaciones sexuales, el retorno a la fertilidad es inmediato una vez retirado.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico muy eficaz.

Parches anticonceptivos:

Pequeño parche que contiene estrógeno y progestina, que al adherirse a la piel de la mujer inhibe la población, se debe colocar un parche nuevo cada semana durante 3 semanas, en la cuarta semana no se coloca parche, así de manera sucesiva se debe colocar en la parte

superior externa del brazo espalda estómago abdomen o nalgas siempre que esté limpio y seco, nunca se debe colocar en los senos.

Es un anticonceptivo reversible de corta duración, fácil de usar no interfiere con las relaciones sexuales, el entorno de la fertilidad es inmediato una vez discontinuado, es un método que la mujer controla puede ayudar a regular la menstruación y disminuir los cólicos menstruales.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico eficaz entre 1 y 9 embarazos.

Píldoras Anticonceptivas:

Pastillas de toma diaria, con dosis bajas de hormonas que inhiben la ovulación y engrosamiento del moco cervical. Hay 2 tipos:

A) Con una hormona (Progestina)

B) Combinadas (Estrógenos y progestinas).

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico eficaz entre 1 y 9 embarazos.

Inyectables:

Aplicación periódica que inhibe la ovulación y engrosa el moco cervical.

Existen 2 tipos

A) Con una hormona progestina, aplicación cada 2 meses en el brazo externo de noretisterona o para aplicar cada 3 meses acetato de medroxiprogesterona.

B) Una aplicación mensual de estrógenos y progestinas. Anticonceptivo reversible de corta duración y de

aplicación intramuscular, no es evidente o susceptible para la pareja, aplicándose disponibilidad, fácil de usar y no interfiere con las relaciones sexuales.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico, eficaz entre 1 y 9 embarazos.

Anillo Vaginal:

Anillo flexible que contiene estrógeno y progestina, se introduce dentro de la vagina y se mantiene por 3 semanas para luego ser removido en la 4ta semana. Funciona impidiendo la ovulación y consta de 2 hormonas que se liberan de manera continua.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico, eficaz entre 1 y 9 embarazos.

Anticonceptivo reversible de corta duración, poco discreto, el retorno a la fertilidad es inmediato una vez que se retira el anillo, es un método que la mujer controla.

Métodos No Hormonales: Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud. (2019).

Condón masculino:

Funda de látex que se coloca desenrollándolo sobre el pene erecto, antes del coito el hombre eyacula dentro del condón evitando la entrada de espermatozoides en la vagina, generalmente viene lubricado y se puede añadir lubricante base agua o silicona, pero nunca de petróleo.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico siempre y cuando sea el uso correcto y constantemente, es muy eficaz 3 embarazos: uso típico moderado eficaz 13 embarazos.

Condón Femenino:

Funda suave de poliuretano o látex que cubre el

interior de la vagina, no usarlo al mismo tiempo que el condón masculino, este actúa impidiendo la entrada de los espermias a la vagina, puede colocarse hasta 8h antes del coito. Se recomienda usar lubricantes a base de agua o silicona.

Uso correcto y constante: Eficiencia en números de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico, siempre y cuando sea el uso correcto y constantemente es muy eficaz, 5 embarazos. Uso típico: Poco eficaz. 21 embarazos.

Anticonceptivo de barrera, controlado por la mujer, previene ITS, incluyendo el VIH, carece de efectos colaterales hormonales y pueden ser utilizados como método transitorio o de respaldo (doble protección). Puede ser usado por todas las mujeres sin importar la edad, paridad o condición de salud.

Diafragma con espermicida:

Tipo capuchón blando que recubre el cérvix, el material de lo que suelen estar hechos son de plástico, látex, silicón y de diferentes tamaños, funciona imposibilitando el paso del esperma y puede colocarse hasta 6h antes del coito y no dejarlo por más de 24h post coito.

Uso correcto y constante: Eficiencia en números de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico, siempre y cuando sea el uso correcto y constantemente poco eficaz, entre 6 y 16 embarazos.

Anticonceptivo de barrera, controlado por la mujer, el retorno de la fertilidad es inmediato, no afecta el deseo sexual y puede ayudar a proteger contra infecciones cervicales por VPH, gonorrea, tricomoniasis o clamidia y no contiene hormonas.

Capuchón cervical con espermicida:

Capuchón suave de látex o goma que recubre el

cérvix profundamente, impidiendo el paso de espermias, puede colocarse hasta 42h antes del coito y no dejarlo por más de 48h post coito.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico poco eficaz, entre 26 y 32 embarazos, se multiplica entre 9 y 16 embarazos.

Anticonceptivo de barrera, controlado por la mujer, carece de efectoscolaterales hormonales.

Espermicida:

Sustancia que impide la movilidad de los espermatozoides e impideque ingresen al cérvix.

Hay varios tipos: óvulos, supositorios o película derretible, espumas,jaleas y cremas, este se debe colocar en la presentación elegida antes del coito.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico poco eficaz: más de 20 embarazos.

Anticonceptivo transitorio, controlado por la mujer, puede utilizarse como método de respaldo (doble protección). El uso de espermicidas no está recomendado en personas de los grupos más afectados por el VIH, incrementael riesgo de contraer o transmitir el virus.

Métodos Naturales: Organización Panamericana de la Salud
Organización Mundial de la Salud. (2019).

Coito interrumpido:

Esto sucede cuando el hombre retira su pene del interior de la vaginaantes de eyacular.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año deuso típico Poco eficaz, hay más de 20 embarazos.

Puede ser utilizado como método primario o de respaldo; No existe contraindicación alguna, todos los hombres pueden utilizarlo en cualquier momento.

Ritmo o tiempo: Consiste en conocer el ciclo menstrual de la mujer para decidir cuándo emplear un método anticonceptivo o abstenerse del acto sexual y cuándo tener relaciones sexuales sin protección.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico.

Puede ser útil para identificar los días fértiles, tanto por parejas que buscan embarazo como las que desean evitarlo. Exige estrecha cooperación entre ambos integrantes de la pareja.

Métodos Permanentes: Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud. (2019).

Esterilización quirúrgica femenina:

Método anticonceptivo mejor conocido como ligadura tubárica o salpingoclasia, consiste en cortar o blanquear las trompas de Falopio de las mujeres para prevenir que el óvulo y el espermatozoide se unan.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico muy eficaz, hay menos de 1 embarazo.

Es un anticonceptivo quirúrgico generalmente irreversible no tiene efectos colaterales a lo largo del plazo no existen contradicciones médicas para que sea negado este método por razones de da variedad o condición civil. Debe ser realizado por personal médico capacitado habitualmente es irreversible y permanente involucra valoración

clínica y hospitalización.

Vasectomía:

Es un método anticonceptivo que consiste en cortar y blanquear el tránsito de los espermatozoides a través de los conductos que comunican con el pene es un procedimiento seguro y sencillo se debe esperar 3 meses para que surja efecto.

Eficacia en número de embarazos: por cada 100 mujeres en 1 año de uso típico muy eficaz menos de 1 embarazo.

Anticonceptivo quirúrgico generalmente es reversible, participación por parte del hombre en la responsabilidad de la anticoncepción, no interfiere con la satisfacción ni deseo sexual se realiza de manera ambulatoria su costo es menor de comparación al uso de anticonceptivos regulares tiene menos efectos

colaterales y complicaciones en comparación con los usados por la mujer en general es segura para todos los hombres.

Selección, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos.

Para la elección de algún método anticonceptivo tras una intervención de asesoría de planificación familiar durante el proceso en mujeres fértiles.

Se toma el diseño de estudio:

El objetivo.

Asignación del método anticonceptivo.

Temporalidad.

Será a disposición del titular dentro del parámetro de vida del método anticonceptivo seleccionado.

Identificación y manejo de casos de infertilidad y esterilidad:

Los servicios de planificación familiar deben ser gratuitos cuando sean prestados por instituciones del sector público.

Todo solicitante de servicios de planificación familiar debe ser protegido para evitar embarazos no deseados y prevenir embarazos de alto riesgo, por ello, además de la información disponible, se le brindará y advertirá que, si está de acuerdo, debe prevenirse o utilizar algún método anticonceptivo, método que puede ocurrir después del primer tratamiento.

La Consejería en planificación familiar.

Un proceso de análisis y comunicación personal entre los prestadores de servicio y los usuarios potenciados y activos mediante el cual se brindan los solicitantes de métodos anticonceptivos, elementos para que puedan tomar decisiones voluntarias, conscientes e informadas acerca de su vida sexual y reproductiva.

Así como efectuar la sección de un método más adecuada para sus necesidades individuales y así asegurar un uso correcto y satisfactorio por el tiempo que se desea la protección anticonceptiva en parejas infértiles o estériles, deben acompañarse de referencias, oportunas de unidades médicas en caso necesario.

Rosas, A. Fuentes M. 1992. Afirman que: La planificación familiar es un derecho de todas las personas a decidir de manera libre el responsable sobre el número de hijos y el momento en que los tendrá, así como recibir información sobre el tema de los servicios necesarios este derecho no es independiente del sexo, la preferencia sexual, edad y el estado social o legal de la persona. (P.27-34).

En el sector salud existen unidades médicas públicas y privadas que cuentan con una amplia variedad de métodos anticonceptivos, así como el personal de salud que te brindará información y consejería de la planificación familiar para que puedas adoptar el mejor método anticonceptivo, de acuerdo con tus necesidades y expectativas reproductivas, dentro del estado de salud se conocen las características de los métodos anticonceptivos e implementaciones para una reproducción asistida.

. Fuentes Domínguez, Marco Antonio. Afirma que: En el marco normativo deben presentarse:

1.- Efectividad anticonceptiva.

2.- Indicaciones.

3.-Contradicciones y precauciones.

4.- Forma de administración.

5.- Lineamientos generales para la prescripción.

6.- Duración de la protección anticonceptiva.

7.- Seguridad, efectos colaterales y conducta a seguir.

- Se definen en términos de la forma en que los individuos y las parejas reciben atención por el sistema de servicios de planificación familiar. (1992). *Dirección General de Planificación Familiar Curso de Orientación Sexual y Salud Reproductiva*. México, D.F, México. Editorial Secretaría de Salud. P.27-34.

Estas decisiones incluyen factores como diferencias en los métodos de bloqueo disponibles, información disponible para el usuario, las capacidades técnicas del proveedor y la relación humana del proveedor con el usuario. Medidas de seguimiento para fortalecer la continuidad de la atención obstétrica y la gama de servicios de salud apropiados, incluida la planificación familiar.

De acuerdo con las normas oficiales mexicanas, la normativa de los Servicios de Planificación Familiar recomienda el uso de todos los métodos de uso temporal, incluyendo hormonas orales, inyecciones, hormonas, dispositivos intrauterinos, condones masculinos y femeninos, diafragmas y espermicidas, En resumen, el consentimiento informado es un proceso que debería beneficiar a quienes otorgan derechos de toma de decisiones reproductivas.

Es responsabilidad del personal reconocer e implementar los derechos de hombres y mujeres o tomar decisiones informadas en tales circunstancias. Observar las libertades individuales y documentarlas en historias clínicas adecuadas.

2.3 LEY ESTATAL DE SALUD DISPOSICIONES GENERALES. ART. 1AL ART.4 INTERPRETACIÓN.

En los términos de la ley general de salud y de la presente ley corresponde al Estado de Puebla, señala que:

Las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y ala concurrencia de la Federación en las entidades federativas en materia de salubridad general. (LEY ESTATAL DE SALUD, 2023, pág. 1) Menciona las Disposiciones:

A.- En materia de salubridad general:

1.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.

2.- La atención materno infantil.

3.- *La prestación de servicios de planificación familiar.* 4.- *La salud mental, visual y auditiva.*

5.- *La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud.*

6.- *La promoción de la formación de recursos humanos para la salud.*

7.- *La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos.*

8.- *La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud.*

9.- *La educación para la salud.*

Ley estatal de salud, título primero, disposiciones generales, capítulo uno, cita lo siguiente:

(LEY ESTATAL DE SALUD, 2023, pág. 1) Artículo 1 afirma que:

La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud. se aplica en

toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

(LEY ESTATAL DE SALUD, 2023, pág. 1) señala en el: Artículo 2 El derecho a la protección de la Salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

IV. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

VIII. El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la 1 Fracción reformada el 10/mar/2000. Fracción reformada el 29/jun/2023.

Orden Jurídico Poblano 20 atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas.

IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática.

(LEY ESTATAL DE SALUD, 2023, pág. 1) señala el:

Artículo 3 Son autoridades sanitarias estatales:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. La Secretaría de Salud Pública del Estado.
- III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

Esto se materializa en la obligación de proteger activa y oportunamente y garantizar oficialmente a nuestros beneficiarios el derecho a la protección de la salud de los poblados, permitiendo al gobierno entender el ordenamiento jurídico del país y controlarlo en su conjunto.

El artículo cuarto de la Constitución, que considera el principio de legalidad de valor universal, es decir, la labor legislativa activa en la profesión y el proceso legislativo define las propuestas de normas que regulan los esfuerzos por mejorar la condición colectiva y estatal. de cosas un individuo.

2.4 LEY ESTATAL DE SALUD ANALIZAR A LOS USUARIOS DE SERVICIO DE LA SALUD Y PARTICIPACIÓN DE COMUNIDAD ART 51 FRACC. I, II Y III, CAPÍTULO IV

Ley estatal es aquella que debe tener y permanecer en gobierno de estado para vigilar acerca de un ordenamiento jurídico de la entidad, para preservar y dar garantías formales a los poblados en forma positiva y vigente dentro del derecho a la protección de la salud que en su beneficio consagra al artículo cuatro constitucional general de la república.

Consiste en la ciencia del derecho que atiende la realidad social de los gobernados y los principios pro-persona en la actualidad coinciden en la salud, como atributo estrictamente derivado del individual de un bien colectivo como parte del bienestar y calidad de vida de grandes grupos sociales que el estado debe proteger y crecer tan consignando de más garantías y derechos que el ser humano tiene en un

entorno de ambiente de salud propio de avances científicos y tutela social que el estado dispone.

(LEY ESTATAL DE SALUD, 2023, pág. 21). ***En los términos de la ley general de salud y de la presente ley corresponde al Estado de Puebla;*** nos presenta en el artículo 51:

La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores públicos sociales y privados a través de las siguientes acciones:

I.- La promoción de hábitos de conducta que atribuyen a proteger la salud, solucionar los problemas de salud e intervención en un programa de

promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes.

II.- Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales y vinculados a la salud.

III.- Incorporación como auxiliares voluntarios en la realización de tareas, siempre es presente la atención médica y asistencia social participación en determinadas actividades de operación de servicios de salud bajo la dirección de control de las autoridades responsables.

(LEY ESTATAL DE SALUD, 2023, pág. 21).

La secretaría de salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán los mecanismos que garanticen el desarrollo de la medicina tradicional, así como proporcionar el financiamiento y asistencia técnica, para que realicen investigaciones sobre medicina tradicional y las tecnologías que les aplique.

(LEY ESTATAL DE SALUD, 2023) afirma que:

El artículo 52 bis menciona para los efectos de esta ley define como medicina tradicional al conjunto de sistemas

atención de salud, que es la suma total de conocimientos habilidades y prácticas basadas en teorías creencias y experiencias originarias de las diferentes culturas indígenas de nuestro estado sean o no sean explicables y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como la prevención y diagnóstico o tratamiento para las enfermedades físicas o mentales. (pág.22)

La ley establece bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como las formas en que se presentarán dentro del estado.

Es un deber permanente del gobierno del estado vigilará acerca del orden jurídico de la entidad, para preservar y dar garantías formales, se definen los servicios de salud y atención a su naturaleza se clasifican en tres tipos:

La atención médica de salud pública y de asistencia social extendiendo sus beneficios en forma cuantitativa y cualitativa a los grupos vulnerables de la sociedad en esta ley se asigna la prioridad que merecen los servicios de medicina preventiva y de primer nivel definiéndolas en carácter básico de la salud.

Quiere decir que es responsable de la capacitación actualización e investigación y es que la propia literalidad detona la acción de excelencia y adquieren mayor relevancia cuando se traduce en actividades para la salud en esa razón práctica y científica se establecen los lineamientos normativos para regular eficazmente su ejercicio dentro del ámbito de nuestra entidad promoviéndola en participación de cursos y actividades técnicas de capacitar y actualizar a las personas que realicen estas acciones el propósito, es inmediato en estas disposiciones es hacer efectiva la promoción de la salud en el

estado y sus ámbitos en la educación.

**CAPÍTULO III. CAUSALES EN LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.
3.1 CÓDIGO PENAL LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SECCIÓN
OCTAVA ABORTO ARTÍCULO 340 ARTÍCULO 341 Y ARTÍCULO 342**

El código penal nos desarrolla las acciones u omisiones del delito, nos va a fundamentar los delitos que se juzgarán aplicando la ley vigente en el momento de cometerse.

Es la ciencia del derecho penal como aquella ley; es una concepción demasiado restringida a la vez de inadmisibles en virtud de las acciones u omisiones que están integrada por materias como las normas jurídicas penales se dividen en:

1. Los delitos
2. Las impugnaciones
3. Las penas
4. Las medidas de seguridad

Son un conjunto de acciones u omisiones que integran el objeto cuya explicación lógicamente estructurada en la ciencia del derecho penal es decir según el punto de vista y la extensión de cada especialista pretenderá darle la parte general que se divide la introducción la teoría los conceptos los elementos en la participación y el endemás jurídico en la reconstrucción del derecho vigente con base científica y edificada de la conducta del autor.

Por parte de la sección octava. - ABORTO menciona que:

Artículo 339. "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

(CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, 2018) afirma que:

En la sección octava aborto, la primera norma en cuestión de nuestro código penal libre y soberano del Estado de Puebla únicamente establece que el que comete aborto quien

cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, esa disposición no tiene punto de contacto con el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir de manera actual que su constitucionalidad no puede verse cuestionada a través del tipo de acercamiento concreta la disposición que se encuentra el aborto el primer artículo que lo integra citado con los artículos (pág. 193).

Artículo 340. Quien procediera a obligar a abortar a una mujer se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión, sea cual fuere el medio que emplearse siempre que lo haga con consentimiento de ella, cuando falte el consentimiento de la prisión será de 3 a 6 años y siempre que sea una violación física o moral sin pondrá al delincuente 6 a 8 años de prisión.

(CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, 2018).

Artículo 341. Afirma que:

“Si el aborto lo causare un médico cirujano partera además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su oficio o profesión.” (pag.193).

“Artículo 342 se impondrá de 6 meses a 1 año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro haga abortar” (CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, 2018, pág. 193)

En el cual a su vez titulado como aborto para efectos penales como se aprecia en esas normas solamente comunica el núcleo de la conducta que debe entenderse para abortar en los aspectos penales y las sentencias correspondientes. (CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, 2018,

pág. 193).

3.2 EXCUSAS ABSOLUTORIAS

A la vista del tribunal del pleno la proporción del elemento objetivo que señala en cualquier momento de la preñez y que al tenor de lo sostenido como parte de las características del derecho a elegir podría considerarse que tiene un punto de toque con el rasgo de que la mujer puede interrumpir su embarazo en el periodo cercano al inicio del proyecto de gestación, sin embargo la trasversal salida de esa proporción corre por un camino separado que incluye la tutela del consejo debido en un escenario de maternidad deseada.

En el caso de la protección que brinda el procedimiento que se aplica durante todo el embarazo, la anulación de esta parte del procedimiento no puede incluir la práctica específica del aborto forzado, y terminar en un aborto, es decir, un acto que perjudica el embarazo. Para determinar el punto en el que está claro para el lado físico y psicológico de la mujer, quiere incluir la maternidad en su programa de vida y el embarazo como la mejor de las leyes. Desde esta perspectiva, debemos entender el poder de la constitución.

La organización orienta y afirma que la criminalización de los abortos comunes y consensuados incluidos en estas prácticas tiene un impacto directo y potente en la libertad reproductiva de las mujeres y de quienes pueden quedar embarazadas y decidir si quieren ser madre. Es un derecho legal.

Es una decisión del legislador calificar una actividad que debe justificarse en la protección de uno o más bienes jurídicos, cuyos objetivos, conjunta o separadamente, han sido invocados como razón suficiente para criminalizar esa actividad como contraria a la promoción moral, sobre mortalidad materna y protección de la vida durante el

embarazo.

Desarrollando de lo contrario el amor a la acción de interrupción del embarazo y esa medida traducir esas varias las oraciones en el establecimiento de medidas el orden penal no puede ser considerado como un fin legítimo que sustente la realidad de la norma el derecho penal en su carácter de último recurso está estatal para proteger bienes jurídicos no deben involucrar posturas ideológicas del orden moral.

En relación de la interrupción del embarazo, pues se trata estrictamente de un tema de derechos humanos y protección de bienes constitucionalmente definidos dentro del estado laico y democrático.

En cuanto al argumento de prevención de la mortalidad materna tampoco es imposible eliminarlo con finalidad de prohibición penal pues la ciencia médica actual garantiza cuál es la interrupción del embarazo realizada por especialistas en un período temprano de proceso de gestación presente menor riesgo posible a la mujer o la persona que está ante en el establecimiento de un tipo penal cuyo objetivo contra natural a las normas penales.

Es de incidir la práctica total de la interrupción del embarazo corte voluntario se divierte de la finalidad titular del bien jurídico de la vida en potencia, las normas buscan proteger la vida humana en gestación y crear una cultura de respeto por la dignidad.

Prosigue objetos legítimos sin embargo él considera que la norma persigue una finalidad asociada a la tutela de un bien cuya protección e interés público no se traduce como la razón que se deba reconocerse su validez el entorno del sistema jurídico mexicano.

La suprema corte de justicia advierte que la vida

positiva diseñada por la legislatura estatal no concilia que el derecho de la mujer y de las personas con capacidad de gestar con una finalidad constitucional, sino que lo anula de manera total a través de un mecanismo que no logra los fines pretendidos en irprácticas de abortos y la correlatividad que producen efectos nocivos.

3.2.1 CAUSALES LEGALES EN LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL ESTADO ARTÍCULO 343

En el panorama legislativo en torno a los excluyentes deresponsabilidad y atenuantes del delito de aborto.

El aborto es uno de los grandes pendientes en el estado, es importante analizar interpretar y desarrollar: el aborto por un lado la responsabilidad y por el otro las causales se no punibilidad también denominadas: excusas absolutorias o ausencia de punibilidad es decir que aquellos supuestos los cuales no se consideraban que si una mujer abortaba este incurriera algún delito se genera la tesis aislada excluyente del delito y excusas absolutorias y sus diferencias señalando que:

Por parte de la sección octava. - ABORTO Afirma que:

Artículo 343. El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

I.-Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada.

II.-Cuando el embarazo sea resultado de una violación.

III.-Cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asiste, oyendo de este el dictamende otro médico siempre que éste lo fuere posible y no sea peligro la demora.

IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán 2 peritos

médicos. (pág.193).

Se dispone ciertamente el en derecho comparado como información que ofrece cuadros comparativos tanto de nivel constitucional como el código penal contribuyen el delito de aborto e interrupción voluntaria del embarazo se podrá observar en el derecho comprado la protección del derecho a la vida desde el momento de la Concepción o fecundación.

De acuerdo con la disposición penal contenida en cada uno de los códigos se puede observar los siguientes tópicos:

I.-concepto de aborto

II.-clases o tipos de aborto que establecen disposiciones penales.

III.-causales por las cuales no se imponible de interrupción de embarazo y sanciones.

Al respecto a la legislación es necesario observar la regulación del aborto, en el estado de Puebla la cual como se describe la ley.

Las figuras de excluyente del delito implica que no pueda considerarse que existe un delito cuando realicen ciertas conductas con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos propios o ajenos o ante la inexistencia de la voluntad de delinquir o de alguno de los elementos que integran el tipo penal aunque se cometa alguna de las conductas típicas mientras que las excusas solo teorías implica que existe una conducta típica pero se excluye la aplicación de la pena establecida por ese delito.

A partir de lo anterior del hecho del delito de aborto se regula la causalidad este no posibilidad implica que está señalando a la mujer como responsable de la comisión de un

delito, aunque no se le imponga una pena por ello por el contrario al preservar los excluyentes de responsabilidad no se acredita que la mujer haya cometido un delito de abortar y por lo tanto no se puede ejercer acción penal en su contra.

Dentro de la regulación de tipo penal el aborto en la existencia de atenuantes discriminatorias.

Principalmente existen consideraciones en el entorno de la regulación de las excluyentes de responsabilidad atenuantes el delito de aborto.

El contenido actual del artículo uno de la constitución política de Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos de la ley fundamental deben complementarse con los que contengan los tratados internacionales en la jurisprudencia nacional e internacional en las sentencias internacionales es decir al conjunto normativo que por forma parte del llamado bloque constitucional, con base en lo expuesto resulta que las entidades hagan un análisis desde las perspectiva de género y derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún momento que pudiera ser discriminatorio y vulnerare los derechos de las mujeres y niñas ni específicamente su derecho delibre de violencia.

3.3 OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La suprema corte de justicia nos presenta el siguiente comunicado oficial mencionando la versión oficial y resolviendo con un amparo en revisión 267/2023 ponente Ministra: Ana Margarita Ríos Farjat resuelto en sesión.

“EL SISTEMA JURÍDICO QUE REGULA EL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ES INCONSTITUCIONAL POR SER CONTRARIO AL

DERECHO A DECIDIR DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicados de Prensa, Número 314/2023. Ríos Farjat 2023, pág.1).

El sistema jurídico que regula el delito de aborto en el código penal federal es inconstitucional por ser contrario el derecho a decidir de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar.

Mencionan en primer párrafo las disposiciones penales que criminalizan de manera absoluta el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo son contrarios a los derechos a la dignidad humana a la autonomía reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad el derecho a la salud y el derecho de igualdad y no discriminación.

Concediendo el amparo en la primera sala a la sucesión quejosa para efecto aprobado por la mayoría de 3 votos del congreso de la unión derogue las normas de criminalización del aborto voluntario.

La primera sala de la suprema corte de justicia de la nación (SCJN) conoció de un asunto en el que una sociedad civil impugnó el sistema jurídico del código penal federal que criminaliza el aborto y el personal médico que la practique por atentar contra el derecho de las mujeres y las personas con capacidad de gestar a decidir interrumpirlo continuar un embarazo, lo que a su vez considera que vulneran los derechos al libre desarrollo de la personalidad a la salud a la igualdad y no discriminación y a la autonomía reproductiva.

Tras esto el interés legítimo para promover el juicio esta decisión fue combatida por la organización civil a través de un recurso de revisión el juez y el tribunal colegiado revocó esa decisión tras reconocer que la quejosa se contaba con un interés

para contribuir las normas de impugnación ya que la defensa de los derechos sexuales y reproductivos formaban parte de su objeto social por lo que es reservó la jurisdicción a este máximo tribunal para que analizarán el delito de abortar voluntario era acorde a los derechos humanos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

Al resolver el asunto a la luz consideró someter por el tribunal pleno, la sala primera concluyó las normas penalizan el aborto voluntario y sea que otra persona lo practique o que la mujer o persona gestante tanto se lo autoprocure son inconstitucionales a anular por completo el derecho a decidir.

A partir de estas razones y tomando en cuenta los derechos humanos a la salud e igualdad y no discriminación también tienen una naturaleza colectiva la primera sala revocó la sentencia de impugnación y concediendo el amparo a la asociación quejosa que era el afectado aprobó por la mayoría de 3 votos de que el congreso de la unión derogue las normas cometidas en el código penal federal que criminalizan el aborto voluntario auto procurado o consentido antes de que finalice el periodo ordinario de la sesión notificado a la sentencia en el asunto amparo de revisión 267/2023 pone ministra Ana Margarita Ríos Farjat resuelve una sesión el 06/09/2023 documento con fines de divulgación la sentencia es la única versión oficial

3.3.1 INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

Zaldívar (2016). Afirma que:

La discusión sobre el aborto no puede verse como un debate entre quienes están a favor de la vida o en contra de ella estar a favor de la vida es respetar la dignidad y la libertad de las mujeres (pág. 3)

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia

146/2007 Y 147/2007 cita de sentencia: Suprema Corte De Justicia De La Nación, Acción De Inconstitucionalidad 146/2007 en su Acumulación 147/2007 Pleno, Min. Genaro David Góngora Pimentel, tomo XXIX, marzo del 2019 página 1581., de rubro y contenido siguiente:

PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 148 del Código Penal para

el Distrito Federal y 16 bis 7, de la Ley de Salud del Distrito Federal, y tercero transitorio del impugnado decreto de reformas a dicho precepto.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, así como de los artículos 16 bis 6, tercer párrafo, y 16 bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud del Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

“Declaró constitucional despenalizar el aborto hasta la semana 12 de gestación en el entonces distrito federal el pleno, validó de la norma emitida por la asamblea legislativa del distrito federal acción de inconstitucionalidad” (Góngora Pimentel 2008, pág.1581).

La penalización del aborto menciona una obligación de hacer esto es que el estado impone su fuerza para obligar a una mujer a continuar su embarazo y por ende convertirse en madre.

Existen diferentes posturas sobre el ejercicio de la libertad de expresión y de logia o credo que no pueden

restringirse juzgarse que incluso se contribuyen en el desarrollo democrático de una sociedad es por ello que considerarse importante exponer las razones y argumentos que lleven a la interrupción del embarazo por voluntad de la mujer, no debe ser comparado con ningún otro supuesto en razón de contener características específicas que exigen un trato especializado, la penalización del aborto genera una manifestación de estado de desigualdad.

Es exponer la legitimación que se encuentra estrechamente a los temas de los derechos humanos los cuales tienen que encontrarse necesariamente en la presente de la naturaleza de la impugnación exponer conceptos de invalidez sobre la competencia y eso deberán reclamar como la materia esencial de la acción es importante determinar la naturaleza de la acción puede presentarse en una procedencia un estudio de fondo dicho esto es rescatar de ninguna manera que la propia constitución mexicana es la que lo exige en este sentido se procede en un fondo de estudio y es útil determinar los efectos de la acción de inconstitucional en la cual se concluye que no extiende la relación con el tema de derechos humanos es de reconocer y tomar en cuenta la relevancia de las acciones de inconstitucional presentadas para que conceda una naturaleza especializada en los derechos humanos

Se determina a establecer los derechos humanos y fundamentales de las mujeres que guardan relación con los derechos sexuales y reproductivos por representar la puerta de acceso al reconocimiento de la verdad ante la igualdad y el ejercicio pleno de ciudadanía.

Es necesario entender modificar el tema: el plano jurídico porque en este ámbito se exige una respuesta acordada con los derechos y el orden social que tutela el estado

constitucional democrático exige una respuesta sustentada en argumentos sólidos que justifiquen, el análisis de las ciencias penales está en carácter dogmático y otra únicamente técnicas, existiendo además la teoría encargada de aportar las explicaciones relativas que estas tratan de interpretar determinadamente los fenómenos en el área del conocimiento que nos permite aprender y comprender los contenidos del delito.

Los procesos y trámites que se desarrollan en la práctica, además de ser el fundamento y direcciones de la ley, en un delito que parte del análisis, encada concepto, principios, fórmulas o instituciones sujetas al análisis.

Tiene como objeto analizar y estudiar un comportamiento humano a través de una acción u omisión, de la que deriva la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídica penal, en donde se analizará el delito de aquello de lo que deriva a la aplicación de una pena o una medida de seguridad.

No obstante, puede derogarse la pena en dicho comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien no punible.

El delito se centra en los elementos que componen cada acción u omisión se ubica su información en áreas específicas de la ley o regulación. Por otro lado, como ocurre con todas las reseñas, también lo son los análisis.

La temática penal identifica la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad como elemento del delito.

La materia que determina qué en el control de acciones, genera un orden social y que constituye un delito, señala la pena que ha de aplicarse como consecuencia jurídica del mismo, se prevé, asimismo, que el delito puede ser presupuesto de medidas que cree y mejore la seguridad entre

otras características.

El Pleno de la SCJN analizó la constitucionalidad de los preceptos impugnados, al analizar la penalidad menor del delito de violación entre cónyuges previsto en el artículo 224 del Código Penal del Estado de Coahuila, Estimó que constituye una distinción arbitraria y desproporcional pues el criterio del vínculo civil no puede entenderse como un espacio de privilegios que dista de la protección a la integridad sexual de las mujeres.

Sobre la validez de los artículos 195 y 196, validó el primer precepto por considerar que solo comunica lo que se entiende por abortar para efectos penales.

Respecto a los artículos 196 y 198 realizó una amplia argumentación a través de la existencia del derecho a decidir de las mujeres y personas con capacidad de gestar, los derechos a la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, el derecho a la salud y la libertad reproductiva para considerar inconstitucional la criminalización del aborto voluntario.

A través de la metodología de perspectiva de género, la interseccionalidad y el corpus iuris internacional, entendió que, si bien, el producto de la gestación merece una protección gradual, esta no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva.

El mismo razonamiento realizó para declarar la invalidez del fragmento del artículo 199 sobre el aborto por violación, inseminación o implantación indebida.

Justificando el tribunal pleno de La Suprema Corte De Justicia De La Nación Al Resolver La Acción De Constitucional 148/2017 Declaró la invalidez de los artículos 196 y 224 fracción II, del código penal del estado de Coahuila de Zaragoza sobre el

tema relativo a la despenalización del aborto siguiendo en este parámetro y con bases de esas consideraciones a declarar la inconstitucionalidad del artículo 332 citando que genere un beneficio específico el reclutamiento ya que al no tener obligación de observarlo le da posibilidad de ejercer derecho de decidir.

También puede considerarse el amparo, cita de la sentencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 601/2017, Segunda Sala, Min. José Fernando Franco González Salas, sentencia de 4 de abril de 2018, México. de rubro y contenido siguiente:

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO DE UN PRODUCTO CON ALTERACIONES CONGÉNITAS CONCEBIDO COMO CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL “ACTO RECLAMADO: Los tratos crueles

e inhumanos equiparables a tortura que se ha sometido a nuestra hija de** años, al negarle el servicio médico de interrupción del embarazo producto de una violación sexual, además de que el producto se le ha diagnosticado *****. Este acto se le reclama: o Hospital General de Cuernavaca “Dr. José G. Parres”. o Dr. Cuauhtémoc Flores Martínez, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital General de Cuernavaca “Dr. José G. Parres”. o Consejo de Bioética del Hospital General de Cuernavaca “Dr. José G. Parres”.

González Salas (2018) Afirma que: un amparo a una menor de sus padres contra la negativa de las autoridades de una institución pública de salud del Estado de Morelos, interrupción legal del embarazo derivado de una violación sexual se estimó que ese acto es una violación grave de derechos humanos en tanto de los

padres como del menor. (pág.1)

Es importante entender las excusas absolutorias la interrupción del embarazo de un producto con alteraciones congénitas concebido como consecuencia de una violación sexual donde se determina si se actualiza un supuesto de violación grave de derechos humanos en contra de la menor de manera directa y de sus padres de manera indirecta al no autorizar la interrupción del embarazo respecto de un producto consecuencia de una violación sexual y que además presentaba alteraciones congénitas.

A raíz del siguiente paro se coincidió esencialmente por las razones conforme a la legislación vigente en materia de víctimas el estado está obligado a garantizar a toda víctima de violación sexual el acceso a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley es deciden los supuestos excluidos de responsabilidad penal.

El primer caso ante esta Corte se decidió para establecer denuncias de graves violaciones de derechos humanos contra menores de edad. Se reconoció el derecho de los niños pequeños como víctimas directas y de los padres como víctimas principales, y se ordenó a las autoridades que los inscribieran en los registros estatales y nacionales de víctimas y casos. Ordenar las indemnizaciones reparatorias y las acciones no solicitadas que se estimen necesarias para liquidar el patrimonio de dicho fondo y asegurar la indemnización integral de los daños y perjuicios.

Es aplicable el amparo de revisión, cita de la sentencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1388/2015, Primera Sala, Min. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Sentencia de 15 de mayo de 2019, México. de rubro y contenido siguiente:

“DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO”.

ACTO

RECLAMADO: Marisa (derechohabiente del ISSSTE) quien solicitó la interrupción de su embarazo debido a que era considerado de alto riesgo, demandó el amparo y protección de la justicia federal. En la demanda reclamó la constitucionalidad de los artículos 333 y 334 del Código Penal Federal (CPF) y el oficio mediante el cual el personal de salud le negó la solicitud para la interrupción de su embarazo, lo anterior bajo el argumento que la negativa de practicarse la interrupción de embarazo vulneró su derecho a la salud. El conocimiento del asunto le correspondió a una jueza de distrito de la Ciudad de México quien determinó carecer de competencia en razón de la materia, por tal motivo conoció del mismo un juez de distrito de esa entidad federativa, quien resolvió que la demanda era improcedente. Dado el sentido de esta resolución, la señora Marisa interpuso recurso de queja en el cual se sobreseyó el juicio respecto de las normas de orden penal y se determinó que la demanda era improcedente. Inconforme con la decisión, la señora Marisa interpuso recurso de revisión que a solicitud de la misma conoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (esta Corte) mediante el ejercicio de su facultad de atracción.

“Concedió el amparo a una mujer que reclamó la negativa de diversas autoridades de una institución pública de salud en la CDMX, realizar la interrupción de su embarazo por razones médicas, amparo de revisión”

(Ortiz Mena, 2019, pág.2).

Se expresa a mariza derecho habiente del ISSSTE quien solicitó la interrupción de su embarazo debido a que era considerado de alto riesgo demandando el amparo y protección de la justicia federal en la demanda el reclamó la constitucionalidad de los artículos 333 y 334 del código penal federal y el oficio mediante el cual el personal de salud le negó solicitud para la interrupción del embarazo lo anterior bajo argumento que la negativa de practicarse la interrupción del embarazo voluntario vulneró su derecho a la salud. Es importante determinar si fue la correcta decisión de este sobreseimiento decretado por el juez en la sentencia recurrida y en segundo lugar determinar si las autoridades señalan como responsable el incumplimiento de las obligaciones que ponen el derecho constitucional a la protección de la salud cuando se negaron a practicar la interrupción del embarazo por casos de salud de la señora Marisa.

Al determinar la legalidad de dichos actos a través de la investigación jurídica, la Corte Suprema dijo que el derecho a la salud debe definirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y en diversos instrumentos del mundo para producir equivalencia cultural en los modelos en cuestión. , el tribunal afirmó que el derecho a la salud es el derecho de toda persona a alcanzar el más alto nivel de salud física y mental, y el derecho a ejercer una variedad de profesiones, considerando que la salud es un derecho que vela por su salud física y mental. y sociales condiciones Una cobertura adecuada significa tomar medidas para garantizar que el aborto sea posible, asequible, seguro y accesible durante el embarazo. La salud de la mujer en general. Las agencias de salud pública a menudo promueven: Gestionar

estos servicios y garantizar que el acceso no se restrinja en el tiempo.

Es aplicable la siguiente jurisprudencia, cita de la sentencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, Pleno, Min. Luis María Aguilar Morales. Sentencia de 7 de septiembre de 2017, México., de rubro y contenido siguiente:

Aguilar (2021) afirma que:

Los artículos del CPC que plantean sancionar con pena de prisión a la mujer que decide voluntariamente interrumpir su embarazo y, en su caso, a la persona que con consentimiento de ella ejecute o proporcione ayuda para la ejecución de ese acto, así como el artículo que plantea una penalidad menor.

Para el delito de violación cuando ocurre en el seno de un matrimonio, concubinato o pacto civil. (pág. 9).

El aborto es un tema que presenta una toma de decisión de las mujeres y personas con capacidad de gestar autodeterminación en materia de: maternidad autonomía, reproductiva libertad derecho a la salud, derecho a la igualdad jurídica, autonomía personal libre, desarrollo de la persona violación de género integralidad sexual, violación entre cónyuges.

Es aplicable la Jurisprudencia, Despenalización Del Aborto, cita de la sentencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, Pleno, Min. Luis María Aguilar Morales. Sentencia de 7 de septiembre de 2017, México., de rubro y contenido siguiente:

DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO acto reclamado:
La Procuraduría General de la República (PGR) demandó la invalidez de diversos artículos del

Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza (CPC). En lo que interesa, sostuvo que los artículos 195 y 196 violentan los derechos de autonomía y libertad reproductiva de las mujeres al establecer un tipo penal que impide la interrupción del embarazo en la primera etapa de gestación. Además, el artículo 224, fracción II, valora incorrectamente el bien jurídico consistente en la integridad sexual de la cónyuge que puede sufrir el ilícito de violación, pues el legislador estatal dispuso una penalidad menor para esa conducta en relación con la prevista para el delito de violación en general.

“El derecho de las mujeres a decidir su contenido y límites frente a la protección del bien constitucional del nasciturus”. (Suprema Corte Justicia De La Nación Extracto Del Caso Acción De Inconstitucionalidad 2021, Pág. 21-22)

Existe una lectura de interpretación que íntegra en el texto constitucional, esta corte advierte que el derecho de la mujer a decidir cuya extensión, nos habla de la diversidad de protección a las personas con capacidad reproductiva es el resultado de una combinación única de diferentes derechos y principios relacionados con el concepto único de autonomía humana y la renuncia a la libertad de elección.

La base de las elecciones, condiciones y beneficios que son relevantes para la vida de una persona en función de sus creencias son los derechos humanos, la autonomía, el libre desarrollo de la persona, la igualdad jurídica, el derecho a la salud física y mental y la libertad reproductiva.

La descripción y características de la instalación son las siguientes: Con base en el principio de los derechos humanos, los artículos 1 y 4 de la Constitución protegen el derecho de toda

persona a tomar decisiones libres e informadas sobre el paradero de sus hijos, lo que significa que están dedicados conforme a la ley tienen derecho a la independencia en la familia.

Los derechos incluyen la libre elección y el acceso a todas las formas de anticoncepción, tecnologías de reproducción asistida y la interrupción del embarazo.

Es importante resaltar que la Corte Suprema, reconoce, el alto valor de los derechos humanos y afirmando que las personas tienen derechos que deben ser respetados en todos los casos, afirmó que para el respeto de los derechos fundamentales en las siguientes áreas: Las cosas que la mujer necesita en el pleno desarrollo de su personalidad son el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la dignidad, a la intimidad, a las personas, propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad y al estado civil.

Además, aunque no se especifican estos derechos individuales, su expresión se encuentra en la Constitución de nuestra República Mexicana está incluida en nuestra cultura básica y en los tratados internacionales celebrados por México. Podemos hablar de todos los derechos humanos porque los derechos humanos son los más respetados. Los derechos humanos se sustentan en los dos pilares de la razón y la libertad. Comprender plenamente el libre desarrollo de la mujer.

En el caso específico las mujeres, y las personas capaces de gestar tienen este derecho se refiere a la naturaleza de sus características y los rasgos que los caracterizan, de modo que su derecho se convierte en una condición para que puedan juzgarse a sí mismos y a sus opiniones de los demás.

Además, la tecnología humana se basa en el supuesto fundamental de que las mujeres y las personas con derechos reproductivos pueden renunciar libremente a sus cuerpos y tener

un papel único en su identidad y destino sin lucha ni violación.

3.4 LEGISLACIÓN APLICABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA TESIS JURISDICCIONAL.

Como consecuencia, el 14 de septiembre de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la adición del inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se otorgó legitimación activa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los siguientes términos: Artículo 105.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I II.

De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: a) g)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta transcripción deja en claro que la nueva facultad de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene que ver con la impugnación de leyes

federales y tratados internacionales, lo que está en consonancia con el carácter federal de este organismo constitucional autónomo.

Pero igualmente hay que advertir que le fue reconocida legitimación para impugnar leyes locales y del Distrito Federal, lo que guarda congruencia con la vigencia nacional de los derechos humanos, reconocida en el artículo 1º de nuestra Constitución.

Para garantizar los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes, en abril de 2007 la Ciudad de México fue la primera entidad de la República en aprobar la despenalización del aborto, ofreciendo el servicio en hospitales públicos e instituciones de salud

Consejo Nacional

**No. 271/2021 SUPREMA CORTE DECLARA
INCONSTITUCIONAL LA CRIMINALIZACIÓN TOTAL
DEL ABORTO**

La Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Al respecto resulta aplicable la Tesis: XIII.2o.P.T.2 P (11a.), Registro digital: 2026143, Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Constitucional, Penal, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo IV, página 3693, Tipo: Aislada, de rubro y contenido siguiente:

Semanario Judicial De La Federación Registro 2026143 (2023); señala que: ABORTO. EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE SANCIONA

PENALMENTE A LA MUJER QUE DECIDE VOLUNTARIAMENTE PRACTICÁRSELO EN LA PRIMERA ETAPA DE GESTACIÓN ES INCONSTITUCIONAL, POR CONTENER UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA DE DISCRIMINACIÓN BASADA EN EL GÉNERO, QUE LIMITA SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. [TA]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 23, marzo de 2023; Tomo IV; Pág. 3693

El tribunal colegiado de circuito determina que el precepto mencionado que penaliza el aborto voluntario es inconstitucional ya que sanciona penalmente a la mujer que decide voluntariamente interrumpir su embarazo en la primera etapa de gestación contiene una categoría sospechosa de discriminación basada en género por lo que se limita a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

De acuerdo con el Reconocimiento de la Interrupción del Embarazo, México. Lineamiento técnico para la atención del Aborto Seguro en México. (2022) señala que: En el

2007 a la fecha, nueve entidades de México (Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero y Baja California Sur) han reconocido la interrupción legal del embarazo entre 12 y 13 semanas de gestación. Además, es preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó la sanción penal que en el estado de Coahuila se imponía a las

mujeres que abortaban de manera voluntaria. con esto se reconoce el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad y el derecho de la libertad reproductiva, sin importar los motivos que las lleven a tomar esta decisión, siempre y cuando no exista coacción.(pág. 4-5)

El servicio de la ILE debe contar con las condiciones higiénicas necesarias, la tecnología y los métodos adecuados para realizarse por personal médico y de enfermería capacitado. Cada mujer que solicite el servicio recibirá información sobre los procedimientos que se utilizan, sus riesgos y consecuencias con el propósito de que, mediante consentimiento informado, tome de manera libre y responsable la decisión de interrumpir su embarazo.

La interrupción legal del embarazo (ILE), es un derecho humano garantizado a las mujeres de la Ciudad de México y un servicio médico al que toda mujer tiene derecho, si desea interrumpir el proceso de gestación. Es una práctica voluntaria que debe realizarse bajo condiciones legales y médicas específicas que resguarden la integridad de la mujer; es decir, contar con las condiciones higiénicas necesarias, la tecnología y los métodos adecuados, así como realizarse por personal médico y de enfermería capacitado.

La interrupción legal del embarazo es una opción para las mujeres que enfrentan un embarazo, no deseado a través de lo cual se amplía, el ejercicio de una maternidad libre, informada y responsable.

3.5 MARCO LEGAL Y DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

¿Qué es la ILE?

Secretaría de Salud, Ciudad de México (2023)

señala que: En la Ciudad de México toda mujer puede ejercer su derecho a interrumpir el

embarazo, si así lo decide, de forma SEGURA, GRATUITA Y LEGAL dentro de las primeras 12 semanas de gestación. Con lo que se reconoce el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y sexualidad, como parte de la libertad en las decisiones reproductivas, siempre que no exista coacción.

Cabe señalar, que la única causal que aplica en todo el país, para que el aborto no se considere un delito, ocurre cuando el embarazo es producto de una violación.

El Estado, a través de los servicios de salud tiene la obligación de garantizar la interrupción legal del embarazo, tomando en cuenta la privacidad, confidencialidad y dignidad de las mujeres.

En la Ciudad de México, la ILE puede efectuarse antes de las 12 semanas de gestación. Con esto se reconoce el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad y el derecho de la libertad reproductiva, sin importar los motivos que las lleven a tomar esta decisión, siempre y cuando no exista coacción.

Estos derechos sexuales dan cuenta de la libre soberanía de las mujeres sobre su cuerpo, evitando que se impongan sobre ellas valores de otras personas que condenen dicha autonomía.

Entender el aborto como un ejercicio de los derechos humanos es reconocer a las mujeres como tomadoras de decisiones.

“El Estado, a través de los servicios de salud tiene la obligación de garantizar la ILE, tomando en cuenta la privacidad, confidencialidad y dignidad de las mujeres.”

Secretaria de Salud, Ciudad de México (2023).

1.- Acude al hospital o clínica de la Secretaría de Salud de la CDMX que brinde estos servicios. No olvides llevar la documentación requerida según tu perfil.

CDMX.

Documentos que se requieren para presentar una solicitud a ILE, en Secretaria de Salud, Ciudad de México (2023). Generales, señala que documentos debe llevar, las solicitantes:

- Identificación oficial
- Comprobante de domicilio
- De manera opcional en los hospitales pueden solicitarte tu CURP y/o acta de nacimiento.
- Un acompañante con identificación oficial. Menores de edad:
 - a) Acta de nacimiento
 - b) CURP
 - c) Credencial o documento con fotografía
 - d) Comprobante de domicilio
 - e) Acudir en compañía de un representante legal (con identificación oficial y comprobante de domicilio)

Provenientes de otros estados:

- a) Original y copia de identificación oficial
- b) Comprobante de domicilio en original y copia
- c) Un acompañante con identificación oficial en original y copia
- d) Someterse a estudio socioeconómico

Toda la documentación deberá presentarse en original y copia

2.- Es recomendable que asistas en compañía de una persona de

confianza

3.- Acude en ayunas, ya que es posible que te realicen diversos

estudios médicos

4.- Procura llegar temprano, debido a que el servicio se limita a cierto número de personas por día

5.- El proceso y los tiempos de atención varían de acuerdo con la clínica que asistas, te recomendamos llamar por teléfono o visitar con anticipación el centro de tu elección (<http://ile.salud.cdmx.gob.mx/>)

6. No aceptes información ni orientación que no sea brindada en el interior de las instalaciones de los hospitales y de las clínicas, pues existen agrupaciones que, debido a sus posiciones ideológicas sesgadas, desinforman con el fin de persuadir a quienes buscan este servicio.

7.- El personal te informará sobre el procedimiento, te evaluará y con esto decidirá el método de interrupción más eficiente para ti

8.- En todo momento el personal debe dirigirse a ti con respeto, no podrá anteponer sus prejuicios ni creencias y deberá proporcionarte información ética y científica.

9.- Deberás llenar un formato de solicitud y firmar el “Consentimiento informado para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE)”

En la Ciudad de México, la ILE es un servicio al que todas las mujeres pueden tener acceso sin importar si cuentan

o no con protección del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Recuerda que ser menor de edad no limita tu acceso a este derecho, por lo que el personal médico está obligado a atenderte, siempre y cuando asistas en compañía de tu madre, padre o tutor.

Métodos clínicos para la ILE

La realización del aborto con medicamentos y aspiración Endouterina son seguros, eficaces y aceptables para todas las mujeres, incluyendo adolescentes, por lo que debe ofrecerse a esta población como un método seguro, recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

Para elegir el método indicado, se deben tomar en cuenta factores como el número de semanas de embarazo, estado de salud de la mujer, el equipo y los medicamentos disponibles.

La interrupción legal del embarazo se realiza en las clínicas y hospitales del Sistema de Salud de la Ciudad de México.

Aborto con el uso de medicamentos es un método en el que se toman o aplican pastillas para expulsar los contenidos del útero, este procedimiento se practica, generalmente, hasta la semana nueve de embarazo.

Secretaría de Salud, Ciudad de México (2023) señala que: Con este procedimiento se presenta un sangrado que dura algunos días hasta que se completa la expulsión, el 95% a 98% de eficacia usando el régimen combinado: misoprostol y mifepristona, durante el primer trimestre del embarazo, el 85% de eficacia usando solo misoprostol, durante el primer

trimestre del embarazo.

Aspiración Endouterina consiste en extraer el contenido del útero por succión suave, utilizando una cánula que se introduce en el cuello uterino, regularmente se utiliza anestesia local para este procedimiento y su resolución concluye el mismo día de la consulta.

La aspiración endouterina puede practicarse con mayor seguridad hasta las 12 semanas de embarazo. 98% de eficacia durante el primer trimestre del embarazo.

Es fundamental entender los aspectos de la acción en la acumulación, determinación y expresión del carácter procesal que se utiliza cuando hablamos del ordenamiento constitucional, que se ha desconocido o violado para restaurarlo para mantener pasiva las normas fundamentales que implican un desarrollo al adaptarlas a la realidad, modificarlas a fin de hacerlas efectivas a disposición de nuestro marco normativo dentro del estado, generando objeto de materia que recae en los resultados de la acción, generando:

Garantizar que en todas las entidades federativas las mujeres que se encuentren en alguno de los supuestos de aborto legal accedan a servicios seguros de forma oportuna.

Ello implica fortalecer los servicios de salud sexual y reproductiva.

Hay que asegurar que las procuradurías de justicia de los estados, en cumplimiento de sus obligaciones, autoricen los abortos en casos de embarazo producto de violación, sin que se impongan requisitos adicionales que impliquen barreras para que las mujeres víctimas de violación sexual accedan a este servicio.

Capacitar al personal de las Fiscalías de justicia y de las secretarías de salud de los estados en el conocimiento de

los derechos de las mujeres víctimas de una violación sexual y garantizar el acceso a servicios de aborto seguro.

Capacitar al personal de salud y de justicia en los estados sobre las causales legales de aborto en los estados e informarles que en los estados que hay reformas que protegen la vida desde la concepción las causales legales siguen vigentes.

Garantizar que las reformas constitucionales que protegen la vida desde la concepción se interpreten de forma compatible con los derechos humanos de las mujeres y que no impliquen la negación de servicios de aborto en las causales contempladas en la legislación estatal.

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Existe una invalidez de extensión de proporciones normativas en la sección octava aborto de nuestro código libre y soberano del estado de Puebla. Se menciona una inconstitucional, ya extensiva del supuesto normativo quién sanciona la existencia de casos de aborto voluntario

Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las tres circunstancias siguientes:

- I. Que no tenga mala fama.
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo.
- III. Que éste no sea fruto de matrimonio.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, existen suspensión de derechos a ciertas personas que se causan el aborto, complementa la noción de prohibición total de la interrupción del embarazo, y prevé sanciones adicionales a las personas especialistas en ciencias de la salud o con actitudes relacionadas con la atención de partos que lleva a cabo procedimientos médicos sanitarios, que proporcionan ayuda de su ejecución mantener la vida jurídica esa proporción normativa se traduciría en la imposición de que la mujer que opta por la interrupción del embarazo, fuera asistida por personal sanitario que permanecería vigilante la sanción constante de la suspensión temporal de servicio de su profesión, oficio práctica de la persona que cometiera el procedimiento sanitario ayudará a este le delimite a un fragmento se hace depender de las mismas sistema normativo.

Generando una prohibición absoluta del aborto

voluntario específicamente en su vértice del consentimiento de modo que la relación interdependencia que guardan esas disposiciones en el diseño legislativo del capítulo corresponden y ponen de manifiesto que efectivamente padece del mismo vacío.

En la relación con los cuatro supuestos del contenido de nuestra sección octava de aborto proporcionan normas que establecen un aborto no punible y sancionable en el desarrollo de las normas, serán de pena por aborto en resulta invalidez por cuestiones constituyentes que afectan al derecho de la mujer a decidir que el ordenamiento para esos supuestos específicos califica a la condición como lícitas mediante la cual nocivamente a que subsistan una noción de criminalidad en la relación con la acción de abortar aun tratándose de supuestos de los cuales la concepción se dio en un marco de ausencia del conocimiento de la mujer aborto por violación o incineración o implantación indebidas y aborto por culpa de la mujer embarazada o bien que pretende dar cobertura y protección a la salud aborto por peligro de la mujer embarazada y aborto por alteraciones genéticas y congénitas graves por lo cual se hace este aspecto esta primera parte de la norma quedará únicamente como supuesta de la expresión no se perseguirán la cual la comunicación con claridad noción de que trata la excluyente del delito en la medida en que se aparta estatal de procuración así como la impartición de justicia no realiza la investigación de juzgamiento de la decisión de la mujer.

Al haber interrumpido su embarazo en esos supuestos existe inconstitucionalidad de extensión normativo que limita la interrupción del embarazo que tiene origen por decisión que ocurrió por voluntad de la madre es necesario que exista aclarar la diferencia sobre las reglas aplicables para la

interrupción del embarazo sí antecedentes de alguna violación trasgresión lo constituye la conducta lícita que fortalece los derechos sexuales y reproductivos de la mujer o persona de capacidad de gestar también es importante corresponder la figura del protector de su puesto de proteger y regular teniendo como marco teórico las casos extraordinarios donde la mujer o la persona concapacidad de gestar llegar a ser víctima de algún delito compleja distribución graves y consecuencias advierte necesidades del sistema jurídico y normas y operaciones funcionales en el marco de un plazo como lo estipula la ley.

Propuesta:

Actualmente nuestra república mexicana se divide en 3 fases: en elaborto.

Estados en los que su código penal sólo incluye la causal de salud.

Estados en los que su código penal incluye tanto causal de saludcomo peligro de muerte.

Estados en los que su código penal sólo incluye la causal peligro de muerte.

El aborto por causal no se criminaliza sí el embarazo pone en riesgola salud de la mujer tienes derecho a interrumpir los impedimentos.

Aplican los riesgos de salud.

Si continúan con el embarazo empeora o provoca una mal condiciónen su salud.

Una condición de salud vuelve inviable el embarazo.

El embarazo es una contradicción para recibir un tratamiento razonable y oportuno.

Para poder tener acceso a una interrupción del

embarazo legal es necesario el también tener un dictamen médico.

Quiere decir que la ley faculta al médico tratante a ofertar una interrupción del embarazo legal solamente si el embarazo afecta gravemente la salud de la mujer.

Existen pruebas contundentes en la gaceta del semanario judicial de la federación en materia constitucional penal donde se expresan diferentes entidades de la república mexicana, donde su código penal expresa que sanción penalmente tendrá la mujer que decide voluntariamente practicarse en las primeras etapas de gestación una interrupción del embarazo haciendo esto en inconstitucional por contener una categoría sospechosa de discriminación basada en el género que limita sus derechos sexuales y reproductivos.

En el registro digital: 30665.

Se plasma una acción de inconstitucionalidad 148/2017 gaceta del semanario judicial de la federación libro 14, hubo unión 2022, tomo II, página 873. Párrafo tercero. señala que:

La acción de inconstitucional no debe de sobreverse, respecto a la norma penal impugnada que ha sido reformada ya que pueden darse a efectos retroactivos a la declaración de invalidez de una norma de esa naturaleza, con impacto en los procesos que hubiere aplicado.

Párrafo 12 señala que: El derecho de las mujeres y las personas capaces de gestar pueden decidir al derecho ya exceso de información y asesoría en planificación familiar en métodos de control natal citando en el artículo cuarto constitucional que se interpreta en la presente investigación

expresando el acceso a la información asesoría en planificación familiar métodos de control es una obligación del estado brindar información, así como los servicios necesarios.

Párrafo 13 señala que: “En el derecho a decidir la mujer y las personas capaces de gestar son titulares exclusivos del derecho a decidir la continuación o interrupción del embarazo”.

Corresponde exclusivamente como titulares del derecho a decidir la continuación o interrupción del embarazo es elección de las mujeres o personas capaces de gestar con fundamento en lo más íntimo de sus decisiones que configura su dignidad y su personalidad en tanto que sólo puede de acuerdo con sus circunstancias individuales responder cómo integrará la maternidad su plan y proyecto de vida como en su caso las razones por las que prefiere tomar la compleja decisión de interrumpir su gestación.

Buscándole en derecho los elementos destacados para elegir en su autonomía de la mujer o la persona de capacidad de gestar manifestando en la libertad de elegir el libre desarrollo de su personalidad reconociendo como única titular de decidir la continuación o interrupción del embarazo.

En efecto existen varios antecedentes del tema el aborto la mujer frente a la justicia donde demanda la libertad y la dignidad para exigir las condiciones necesarias para el aborto legal o mejor conocido interrupción del embarazo legal y voluntario la salud es igual al bienestar físico y mental o social de una persona y no sólo la ausencia de enfermedades citando la OMS.

El estado genera, la garantía de que la mujer tome decisión informada en la relación con la interrupción del

embarazo o continuación de su embarazo es obligación del estado proporcionar a la mujer en un contexto de confiabilidad la información suficiente para tomar esa decisión clave en su vida reproductiva. En la materia de derecho se interpreta, analiza y expresa el bien común en sociedad, por lo que es necesario brindar el apoyo correspondiente en las excusas absolutorias de la interrupción del embarazo en el Estado de Puebla.

GLOSARIO

Antijuridicidad: Elemento positivo del delito con una conducta es antijurídica es considerada como delito es la conducta de un ser humano sea delictiva que debe contravenir las normas penales.

CNDH: Comisión Nacional De Derechos Humanos

CNDHCM: Comisión De Derechos Humanos Ciudad De México

Culpable: Sujeto activo de un delito que tiene la culpabilidad plena o auténtica responsable de un delito.

Dolo: Conocimiento y voluntad de realizar los elementos de tipo completo de injusto que son el presupuesto de la prohibición y antijuridicidad penal es decir de realizar los elementos típicos positivos y objetivos con ausencia de causas de atipicidad y de justificación.

DUDH: Declaración Universal De Derechos Humanos

E G: Edad Gestacional.

FUM: Fecha de la última muestreación

Hematuria: Sangre en la orina puede tener causas que no se deben a una enfermedad subyacente

ILE: Interrupción del Embarazo Legal.

IMSS: Instituto Mexicano Del Seguro Social

Inconstitucionalidad: Procedimiento a través del cual el tribunal constitucional garantizará la supremacía de la constitución y enjuicia la conformidad o disconformidad con ella de las leyes disposiciones normativas y actos de fuerza de ley del estado y las comunidades autónomas.

Indivisibilidad: Cualidad un bien que no se supera de ser dividido es uno de los aspectos del régimen jurídico de los bienes adscritos a mayorazgo vinculaciones de cualquier clase.

Interdependencia: Relación de dependencia recíproca entre 2

o más personas cosas.

Progresividad: Es un principio interpretativo que establece los derechos que no pueden disminuir por lo cual, sólo puede aumentar gradualmente

Rectorragia: Es un tipo de hemorragia que consiste en la pérdida de sangre.

Trofoblasto: Capa delgada de células que ayudan a un embrión en desarrollo adherirse a la pared del útero protege el embrión y forma parte de la placenta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acción. (1991). *popular de integración social*. A.C (APIS) comunicación y desarrollo humano en américa latina, A.C. (CIDHAL), equipo de mujeres en acción solidaria, A.C., (EMAS) grupo de educación popular con mujeres, a, c., (gem) mujeres en acción a, C. (MAS) Antología sobre el aborto, una, MÉXICO, D.F. Ed. APIS, CEDHAL, EMAS, GEM, MAS. 71pág.
- Alcalá Izaguerra, María Jose. (1995). *Compromiso para la salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos, De Todos: Marco De Acción*. (Vol. 000845.), New York, Editorial Family care internacional.
- Alcalde Justino. (1997). *Umbral XXI, Publicación de Programas de Investigación Y Posgrado de la Universidad Iberoamericana, Derechos Humanos II Foro Seuia-Iteso* México, D.F, Editorial Universidad Iberoamericana. 129 pág.
- Carrillo-Mora Paul, García-Franco Alma, Soto-Lara María, Gonzalo Rodríguez – Vázquez. (2021). *Cambios Fisiológicos Durante El Embarazo*. Revista de la Facultad de Medicina. UNAM. VOL.64. 7p

- Carvajal, J. Barriga, M. (2019). *En el Manual de Obstetricia y Ginecología* (Décima Edición). Madrid, Editorial: Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en la pág. 32-33.
- De la Vara, E y cols. (2020). *Previsión De Métodos Anticonceptivos El Parto Inmediato en México, 2018 -19 Salud Pública Mex*, 62 pág. (6) 637 – 647 pág.
- Durán Eduardo, Fernando Edgar. (2020). *Factores Asociados Al Uso De Métodos Anticonceptivos Modernos En Mujeres Y Hombres 2003 – 2008*. Revista Ciencia, Tecnología e Innovación Gestión. (Volumen 18), Número 22. pp 11 - 42 (18 pág.).
- Fertilidad vol. 1 *Métodos Anticonceptivos de Acción Prolongada*. Ed.2010 Piensa pág. 167
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2010). *Guía de Práctica Clínica Diagnóstico y Tratamiento del Aborto Espontáneo, Manejo Inicial de Aborto Recurrente*, México; D.F. Editorial Instituto Mexicano del Seguro Social. 1ª Edición / 1744 págs. sección 9 p.987
- Ley General de Salud. (1993). *Disposiciones Generales*. Editorial Porrúa, S.A pp1167
- López, G., Yunes, J. A. Omram, A. R. (1992).” *Salud Reproductiva En Las Américas.*” OPS/ Organización Mundial de la Salud. Pp 647.
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud. (2019). *Planificación Familiar Un Manual Mundial Para Provedores*. Center. For Health And medical Education Manual. Ed. 3ª pp. 460. Pág.35-40

- Orlando Rigol, Ricardo. C, Stalin a Rafaela Santiesteban Alba. (2014).

Obstetricia Y Ginecología edición 2ª, p 478, 120p.

- Ramírez Alonso, Félix. (2002). *Obstetricia para la Enfermera Profesional, Escuela Nacional De Enfermería Y Obstetricia* México UNAM. Sistema De Universidad Abierta: Editorial El Manual Moderno, pág. 108, 193, 195. Pp 552.

- Rosas Solís, Alejandro; Fuentes Domínguez, Marco Antonio. (1992). *Dirección General de Planificación Familiar Curso de Orientación Sexual y Salud Reproductiva*. México, D.F, México. Editorial Secretaría de Salud. P.27-34.

- Santiago Delgado Bueno, Bandrés Moya, Armando Tejerina Gómez. (2012). *Medicina Legal Reproductiva. Obstetricia Y Ginecología Legal Y Forense. Pediatría Legal Y Forense. Violencia Y Víctimas*. Editorial Bosch

Secretaría de salud, D.G.P.F (1992). "Manual de normas y procedimientos

- Soriano Casado Rosa Ana, Antoñanzas Antoran Ana Isabel, Romero Arenzana María Rebeca, Redrado Claveria Marta, Latorre Samanta Arnau, Rufas Besós Sonia. (2023). *El Aborto*. Revista Ocronos. (Vol. VI,Nº 8.) P183, 120p.

Referencias electrónicas

- Código Penal Puebla. (2023). Sección Octava. Artículo 340. Recuperado:

20 De Septiembre De 2023 De https://leyes-mx.com/codigo_penal_puebla/342.htm

- De Lourdes Alemán Escobar, M., Pelcastre-Villafuerte,

- B. E., & Rueda- Neria, C. M. (2020). Nursing and public policies to reduce maternal mortality in Morelos, Mexico / Enfermagem e políticas públicas para reduzir a mortalidade materna em Morelos, México. *Journal of Nursing and Health*, 10(2). Recuperado: 17 De Septiembre De 2023 De <https://doi.org/10.15210/jonah.v10i2.17510>
- DOF - Diario Oficial de la Federación. (2023). Programa Nacional Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres 2020- 2024 Gob.mx. Recuperado el 20 de noviembre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020
 - DOF - Diario Oficial de la Federación. (2023). Programa Sectorial De Salud 2020- 2024 Gob.mx. Recuperado el 17 de agosto de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020
 - El reconocimiento de la Interrupción Legal del Embarazo en México GIRE. (2021). Aborto legal y seguro. Capítulo Recuperado: 26 De Noviembre De 2023 De 1. <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/cap1.pdf>
 - Guía de Práctica Clínica Diagnóstico y Tratamiento del Aborto Espontáneo, Manejo Inicial de Aborto Recurrente, México; D.F. Editorial Instituto Mexicano del Seguro. Recuperado: 28 De Septiembre De 2023 Social. <https://imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/088GER.pdf>
 - Gutiérrez, N. (2021). Autovaloración del cuidado humanizado por estudiantes de enfermería. Metas de

enfermería, 24. Recuperado: 5 De
Noviembre De 2023
De

<https://doi.org/10.35667/metasenf.2021.24.1003081695>

- Hernández, O. S. (2020). Familia Junto Al Interés Superior Del Niño En México. *Advocatus*, 35, 39-63. Recuperado: 20 De Septiembre De 2023 De <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.35.6897>
- Kapp, N., & Lohr, P. A. (2020). Modern Methods to Induce Abortion: Safety, Efficacy and choice. *Best Practice & Research in Clinical Obstetrics & Gynaecology*, Recuperado: 15 De Septiembre De 2023 De 63, 37-44. <https://doi.org/10.1016/j.bpobgyn.2019.11.008>
- Ley al acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. (2023). Recuperado: 24 De Noviembre De 2023 De https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_%20Gener_al_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf
- Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México. Secretaría de Salud CNEGSR. (2021). . Recuperado: 25 De Noviembre De 2023 De México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646958/LINEAMIENTO_AB_CNEGSR_OPS.pdf
- Manejo de anticonceptivos temporales hormonales en mujeres en edad reproductiva, en el primer y segundo niveles de atención. (2014). Recuperado: 23 De

Noviembre De 2023 De <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-202-09/ER.pdf>. Recuperado 20 de noviembre de 2023, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-202-09/ER.pdf>

- Manual de consejería anticonceptiva guía para fortalecer los usos de los anticonceptivos en los centros de salud (2023). Recuperado: 20 De Noviembre De 2023 De <https://ipasmexico.org/pdf/lpasMx2019-ManualConsejeria.pdf>
- Martín, N. G., Delgado, M. E. M., & Rayo, D. R. (2016). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2014 y su Reglamento 2015. Boletín Mexicano de Derecho Comparado Recuperado: 30 De Septiembre De 2023 De <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10515>
- Reconocimiento de la Interrupción del Embarazo, México. (2022). Recuperado: De 27 Noviembre De 2023 De https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/745157/E_l_reconocimiento_de_la_IIE_en_Mexico.pdf. Pág. 4-5
- Salgado, L. L. L. (2023, 12 julio). Ley Estatal de Salud. Recuperado: 14 De Noviembre De 2023 De <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/204-ley-estatal-de-salud>
- Semanario Judicial De La Federación Registro Número de Registro 2026197 Libro 23, Marzo de 2023, Tomo IV, página 3693, Tipo: Aislada Recuperado: 15 De Noviembre De 2023 De <https://es.scribd.com/document/645567963/Tesis2026197>

D

- Semanario Judicial De La Federación Registro 2026143 (2023); señala que: ABORTO. El Artículo 332 Del Código Penal Federal [TA]; 11a.Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 23, Marzo de 2023; Tomo IV; Pág. Recuperado: 17 De Noviembre De 2023 De [3693https://uigtsj.poderjudicialqro.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/05/M ar09.Tesis2026143.pdf](https://uigtsj.poderjudicialqro.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/05/M ar09.Tesis2026143.pdf)
- Singh, S., & Maddow-Zimet, I. (2015). Facility-based treatment for medical complications resulting from unsafe pregnancy termination in the developing world, 2012: A review of evidence from 26 countries. *BJOG: An International Journal of Obstetrics and Gynaecology*, 123(9), 1489- 1498. Recuperado: 18 De Noviembre De 2023 De <https://doi.org/10.1111/1471-0528.13552>
- Sossa, S. V., & De Jesús Chávez Cervantes, J. (2018). La libertad de expresión y la defensa de los derechos Humanos en México: situación actual = Freedom of Expression and the defense of Human Rights in Mexico: Current situation. *Universitas*. Recuperado: 24 De Noviembre De 2023 De <https://doi.org/10.20318/universitas.2018.4309>
- Suprema Corte De Justicia De La Nación, Acción De Inconstitucionalidad 146/2007 en su Acumulación 147/2007 Pleno, Min. Genaro DavidGóngora Pimentel, tomo XXIX, (2019). página 1581. Recuperado: 20 De Noviembre De 2023 De El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/A>

cc_Inc_2007_ 146.pdf

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 601/2017, Segunda Sala, Min. José Fernando Franco González Salas, sentencia. (2018). El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: Recuperado: 24 De Noviembre De 2023 De https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/sentencias_emblematicas/sentencia/2020-01/AR%20601_2017.pdf Recuperado: 25/11/2023
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicados De Prensa, Número 314/2023. Ríos Farjat (2023). pág.1 Recuperado: 24 De Noviembre De 2023 De <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7504>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2023). Registro digital: 2026143, Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Constitucional, Penal, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Recuperado: 24 De Noviembre De 2023 De <https://uigtsj.poderjudicialqro.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/05/Mar09.Tesis2026143.pdf>
- Zaldívar, A. (2022). Aborto: la mujer frente a la justicia. Arturo Zaldívar. Recuperado: 24 De Noviembre De 2023 De <https://arturozaldivar.com/articulos-periodisticos/aborto-la-mujer-frente-a-la-justicia/>: